



MEMORIA
DEL
FISCAL
DEL EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

III AÑO TRIUNFAL

I N D I C E

=====

	Pags
PROLOGO
Capítulo I	
VOLUMEN DE LA REPRESION	1
Capítulo II	
LA ACTIVIDAD FISCAL.	10
Capítulo III	
LA OBRA DE NUESTRA FISCALIA	17
Capítulo IV	
PROBLEMAS JURIDICOS	30
Capítulo V	
FIJACION DE RESPONSABILIDADES.	47
Capítulo VI	
PARA ACABAR.....	73

-o-o-o-o-o-o-o-

P R Ó L O G O

No podría ser aunque lo pretendiese, ésta, una memoria protocolaria. No la impone ningún precepto legal y por ello su redacción voluntaria, sin pujo de vanidad alguna, con ambición de humildísimo fervor patriótico, indica sólo un modo de contribuir en la medida de su modestia a la fijación de valores y conceptos que por ser de espiritualidad, no deben sufrir merma alguna con los desgastes del tiempo y los asaltos del interés y de la miseria humanos.

Mientras nuestras armas extienden el área de sus conquistas, la vida implacable con su tejido de egoismos, intenta en vano socavar los Alcázares gloriosos de nuestra Revolución Nacional. Para muchas gentes, parece que no ha pasado nada. Y sin embargo, se han conmovido las entrañas todas de la conciencia española, que se ha encontrado a si misma, al volver por los legítimos y naturales cauces de su Historia.

Pero no basta la acción militar de los campos de batalla, ni la misma reconstrucción material de las cosas destruidas por el fuego de la guerra o el odio de los agentes que renegaron de Dios y de la Patria. Existe una labor más honda y difusa, harto más penosa y difícil, compuesta del sacrificio constante de muchos días, en la

cha con los elementos abismales de la sociedad y en combate con los mismos perjuicios que se enquistaron en nuestras almas, hijas al fin y al cabo de una educación impregnada de las doctrinas liberales y materialistas.

Esta labor es la justiniana de dar a cada uno su derecho, que es antes que nada la de obligar a cada uno a cumplir con su deber.

En este inmensísimo trabajo reconstructivo, la cimentación es de naturaleza penal. Hay que desinfectar previamente el solar español. Y he aquí la obra -pesadumbre y gloria- encomendada por azares del destino, a la justicia militar.

Una corriente universitaria que disfrazaba con vestidos científicos, sus fóbias a la disciplina castrense y al sentido autoritario que encierra la Jerarquización del Ejército, ha llevado a las generaciones que hoy constituyen la mayoría letrada del país, la opinión de que no existía un derecho militar y de que tal expresión jurídica representaba únicamente un criterio sin propia sustantividad y dotado de caracteres excepcionales.

Hace ya años, un Auditor insigne, de ilustre memoria, D. Angel Salcedo, defendió la tesis de la sustantividad del derecho militar. En días próximos, Jose Antonio Primo de Rivera, representante de la Juventud Española, supo con la belleza de la poesía que promete, informar la vida de un contenido ascético de servicio y de milicia. Y cuando la más terrible de las guerras, ha obligado a una movilización general de las conciencias y a una patriótica uniformidad de los ideales, parece bizantino el pretender

justificar la existencia de un espíritu jurídico-militar apoyándose en Textos Académicos o en razonamientos de abstracción. Se deriva de la misma realidad trágica y dura, que por mandato de nuestro Señor vivimos.

No vea nadie en estas reflexiones, finalidad interesada o de marco reducido y profesional. Se trata del espíritu jurídico-militar que no conoce de escalafones determinados y que se encuentra potencialmente en los españoles de concepción juvenil é hispana.

Acaso su expresión técnica constituya la vinculación de los Auditores de Guerra, pero su interpretación y difusión no son cotos cerrados por lo mismo que aspiran a obtener resultados de suma transcendencia y universalidad. En la sana energía de sus postulados, en la finalidad ejecutiva de sus orientaciones, en el desprecio que sustenta por la simple oquedad de las formas, en la sencillez con que viste sus atributos, podría verse la imagen de la conciencia jurídica de nuestro pueblo, gran amigo de la equidad y encarnizado detractor de los golillas y los fariseos de la justicia.

Y así es también como la espiritualidad jurídica de los Ejércitos, desemboca en una reivindicación de los conceptos y valores eternos de la justicia, que han de abandonar ropajes estériles para servir los ideales supremos de la vida y de la Patria.

VOLUMEN DE LA REPRESION

=====

No se ha presentado en la historia del mundo un caso de represión jurídica, como el que ha creado la rebelión marxista. Una nueva época de grandes concepciones surge por tanto para nosotros. Son inservibles los métodos y los moldes que hasta ahora regían, consagrados por el uso en la actividad judicial. La realidad exige que alumbremos con nuestro poder creador, fórmulas nuevas para atender a las exigencias dramáticas de nuestro tiempo.

Tamaño empresa no es, por lo demás, inadecuada a nuestro genio y a nuestra historia. Ya en el siglo XV conocieron nuestros antepasados en el breve espacio de unos años, el salto gigantesco que supuso en nuestro régimen de vida la unificación imperial de nuestro territorio y el descubrimiento de las Indias occidentales por las carabelas de Cristobal Colón. Poco después conmovían el mundo nuestros estruendos guerreros y nuestras manifestaciones sublimes del arte y de la ciencia. Hoy al terminarse en Julio del 36 el proceso de nuestra decadencia histórica con esta inmensa hoguera donde se está eliminando tanta escoria, aparecen problemas de una magnitud extraordinaria que exceden y superan todo límite. Hemos de resolverlo. Para ello Dios nos ha dotado

de un poder imaginativo y de una ambición tejida de conceptos teológicos y universales, que ha de permitirnos la aplicación de ideas nuevas, prácticas y humanas.

La represión jurídica ha de realizarse a pesar de su extraordinario volumen. Y ha de realizarse, sobre todo, inspirándose en características constructivas. Porqué no se trata de deshacer a España sinó de rehacerla, estableciendo sobre una masa de rencores y de tristezas, la satisfacción suave de una convivencia pacífica y bien ordenada.

No hay escuela penal que pueda prestar de un modo total su contenido filosófico a nuestra labor. Parece a primera vista que ha de nutrirse de la autoritaria que hoy constituye el patrimonio legal de las dictaduras europeas. Pero esto sólo es en un orden relativo. Desechadas las concepciones sentimentales del humanitarismo de Beccaria, las positivistas del determinismo, las de la defensa social exclusiva y en mayor medida las primitivas de índole vengativa, es indudablemente que nuestras directrices han de ser de fuerte protección social, hasta el punto de que podríamos afirmar la casi-derogación científica y práctica de los dos principios "nullum crimen nulla pena lage" é "in dubis pro reo".

El primer principio, sin embargo, tiene una observancia parcial que reduce el libre arbitrio creador que podría quizás, acarrear abusos. Los hechos han de ser sancionados con pena establecida por ley anterior a su perpetración (Códigos de Justicia Militar y Penal Común) y

han de ser calificados por su inclusión en el Bando dictado por las Autoridades Militares (artículo 171 del Código de Justicia Militar vigente). Queda un margen de libertad a pesar de esto, porque en una rebelión como la que juzgamos, tan extensa y honda, puede incluirse multitud de actos que integran la vida de relación, que no están materialmente especificados de modo literal en los Bandos y claro es que para ellos ha de considerarlos punitivos el mismo juzgador, constituyendo su criterio en realidad la categoría de un precepto penal.

El segundo principio de origen sentimental es, además de contrario a las exigencias de la época, hasta injusto, porque dejándose llevar de las corrientes individualistas, deja postergada la continuidad social. El "in dubis pro reo" acaso deba transformarse por el "in dubis pro societas". Todavía estamos tocando las consecuencias de la propaganda debilitadora de las mismas peticiones de indultos, que se fundan en aquella frase de una indudable alteza moral pero que resulta minada por las impurezas de la vida "odia el delito y compadece al delincuente". Cuando se presencia una lucha que tiene significados mortales para la misma civilización cristiana, que en vez de corromper al hombre como declaraba Juan Jacobo Rousseau en su discurso sobre las ciencias y las letras, lo eleva desde el pecado hasta el trono de la gracia y en definitiva lo exalta y mejora, son las virtudes sociales y los principios eternos, los que reclaman una vigilancia y protección completas y constantes. Surge así ante nuestra vista el recuerdo del calumniado Tribunal de la Inquisición nacido para juzgar los conversos y para evi-

tar nuestras guerras intestinas de religión, Tribunal espiritual en donde con unas orientaciones de tipo social, el individuo sometido a las necesidades de la Sociedad, era motivo de la actividad juzgadora que buscaba su salvación eterna. Las fuerzas secretas de la revolución y concretamente la masonería, han presentado a nuestra Inquisición como un modelo de torturas. Un estudio sereno iluminará esta zona sembrada de falsedades, ofreciéndonos perspectivas penales dotadas de una intensa y españolísima originalidad, en las que acaso se encuentren doctrinas susceptibles de ser recogidas y puestas en práctica.

La represión que impone la rebelión sangrienta de todas las fuerzas anti-españolas, ha de asentarse sobre bases constructivas. Y es aquí donde radican las máximas dificultades.

Ni venganzas ni persecuciones. Pero si un criterio de energía que con las naturales evoluciones que determina el curso del tiempo y las distintas situaciones de la guerra, no sufra vacilaciones ni quiebre su marcha serena y rectilínea.

Hay que eliminar toda la criminalidad en España. Decir esto equivale a suprimir todos los criminales que bajo las banderas rojas han deshonrado la noble hidalguía de nuestro pueblo. Y decir criminales no es sólo referirnos a los agentes materiales de asesinatos y ultrajes a la sensibilidad humana, sino comprender a dirigentes, propagandistas y negociantes de la revolución materialis

ta.

No debe subsistir quién basaba ambiciones y cálculos sobre la muerte y el martirio de honrados españoles, quien excitaba desde su puesto burocrático o desde su Tribuna de difusión, quién recogía las ventajas del río de sangre que la abyección de las masas engendraba.

Una represión así efectuada será eminentemente jurídica y moral. Socialmente constructiva. Dotada de cifras con gran riqueza numérica, representa sin embargo el nobilísimo empeño de una generación regida por un hombre generosa y patriota en limitar los efectos de una inmensa tragedia. Cuando se recuerdan los miles de fusilamientos hechos en masa, que constituyeron la represión de la Comuna francesa o la política colonial anglo-cajona, se robustece nuestro orgullo de españoles víctimas de leyendas negras y de mediatizaciones históricas, que ya no hemos de consentir. Nuestra represión será, está siendo, lo que entendemos que debe ser.

Pero además constituye un modelo de represión humana, dotada de un altísimo espíritu jurídico. Esta misma memoria modestísima, suma de inquietudes, revela hasta que punto se miden y pesan en España por los que participamos de la conciencia judicial del país, todos los elementos que integran el problema. Revela hasta que punto nos duele el egoísmo frío de gran parte de Europa, que no sabe o no quiere saber de las maldades infinitas y miserables de la zona roja y de como nuestra reacción vigorosa, es una nueva cruzada que salva al mundo, en contra de su misma corrompida voluntad.

Eliminación de la criminalidad revolucionaria integrada por los autores de delitos comunes, por los dirigentes y verdaderos propagandistas, autores por inducción... eliminación del crimen para que sus elementos y agentes, resulten dominados en la sociedad futura.....

Pero no se trata principalmente de construir una sociedad nueva, porque lo que estaba en realidad absolutamente podrido, era el Estado Español alimentado por principios funestos y esclavo de orientaciones extrañas contrarias a su imperativo espiritual y físico. Al fin y al cabo en la sociedad española existía una reserva ética superior a la de cualquier pueblo europeo. Resulta maravillosa, en verdad, la constitución social de nuestro pueblo, la reciedumbre de nuestra raza, la salud moral de nuestro hogar. Estas no son palabras, son observaciones que pueden continuamente contrastarse y a las que puede darse por tanto un valor de realidades. Por esto la verdadera tarea estriba en construir un nuevo Estado. Levantar una nueva edificación jurídica en el solar de la raza y de la geografía ibéricas.

Pero el nuevo Estado -seamos sinceros- valdrá lo que valga ciertamente su sistematización orgánica, a condición de que las funciones públicas estén encomendadas a los mejores. Tal es el secreto a voces y sencillo, que se encuentra en las constituciones jurídicas de todos los pueblos de la Tierra.

Y para que los mejores ostenten la función pública futura, es preciso que a su designación preceda una de-

puración despojada de todo sentimiento de piedad personal

La providencia depara la ocasión. Dice el refrán que la pintan calva. Ninguna como ésta, para eliminar a todos los funcionarios que no estén identificados espiritual y materialmente con todo lo que nuestro Movimiento significa. Tal eliminación es sin duda obra de los respectivos Cuerpos y distintos Organismos estatales, pero bueno es consignar que ante la función pública entregada a la horda roja, la Justicia Nacional ha de tener formado un criterio. Y es éste, el más delicado acaso. Sus dificultades, sin embargo desaparecen, cuando viene a nuestro espíritu la energía del cumplimiento del deber que tiene la virtud celestial que animó el cuerpo de Lázaro, cuando rompió la marcha saltando los bordes de su tumba.

Hay tres zonas en donde ha de recluirse nuestra expresión jurídica en relación con los funcionarios públicos. Son motivaciones penales indiscutibles: la ideología personal, la entidad rebelde de los actos realizados y la calidad misma de la función desempeñada.

En su lugar oportuno deberán desenvolverse estas ideas; de momento sólo interesa consignar que la primera, cuando aparezca de modo aislado pertenece a los confines de la jurisdicción administrativa en obra depuradora de escalafones y sobre la última o sea la calidad de la función, habremos de subrayar la importancia que reviste la del militar y la del encargado de administrar justicia, ya que en toda sociedad el que ostenta jerarquía profesional castrense y el que está investido de magistratura

y poder judicial, han de atesorar virtudes específicas de sacrificio, que precisamente por el mérito que supone, otorga a sus titulares el derecho a ser honrados en todo instante y enaltecidos en el comercio natural de la vida entre el resto de sus conciudadanos.

Como se ve, nuestra política penal no conoce el odio, sino el amor. No persigue finalidades terroristas como acontece en la zona roja donde la disciplina de sus brigadas se basa en un régimen de espantosa dureza. En la España Nacional no ha sido necesario aumentar la gravedad de las penas que establece el Código de Justicia Militar y como puede fácilmente observarse, la disciplina se manifiesta suave como un hecho normal que brota espontáneamente y sin violencia alguna. No hemos tenido en realidad ni una insubordinación. Nuestros soldados desde los primeros momentos siguen a sus Jefes con entusiasmo y con afecto. Y así, en esta heroica etapa de nuestra historia, nuestros Ejércitos no dan trabajo alguno de índole judicial. El Código de Justicia Militar, que era objeto de tantos ataques retóricos por parte de los defensores de la libertad humana, está en una inactividad casi absoluta, por lo que se refiere a los delitos de insubordinación. Y como ésto resulta maravilloso, lo consignamos en esta memoria como signo indudable de las virtudes efectivas y sólidas que dan vida a nuestro Movimiento Nacional.

Nuestra represión jurídica por ser constructiva, es eminentemente generosa. Se confinan, socialmente considerada en los criminales, ingresando en dicho concepto, los

elementos directivos ya que la revolución marxista reconocía en el crimen su gran palanca "Contra los cuerpos la violencia y contra las almas la mentira". Es justo que de los miles de asesinatos y atropellos respondan sus agentes directos y sus autores indirectos y mediatos.

En el orden estatal la represión se limita a los que han ejercido funciones públicas con evidente y eficaz auxilio a la rebelión marxista. Pero además la represión debe mirar al porvenir evitando que sigan en el nuevo Estado, los funcionarios que hicieron posible el advenimiento de la gran tragedia que vivimos. ¿Es acaso cruel separar de sus carreras a cuantos son ineptos é inmorales o simplemente acomodaticios y "mangantes"?. Y en éste sentido es absolutamente preciso decir de una vez y para siempre, que en esta zona de la represión, por lo mismo que hay que luchar contra un tejido invisible y extenso de intereses creados y de ínfimas immoralidades y transigencias, se requiere una decisión inquebrantable. El Estado Español futuro, valdrá lo que valgan sus funcionarios, los que de algún modo ostenten autoridad y ejerzan sus funciones. Dejar, pues, con ésta investidura a los que están sanos y capacitados, aunque su número sea reducido, es hacer una verdadera Revolución Nacional.

LA ACTIVIDAD FISCAL

Nosotros no entendemos que el Fiscal es solamente el representante de la Ley, porque superamos el concepto frío de esta representación y de este modo pretendemos dotar al Ministerio Fiscal de un dinamismo apasionado y combativo constituyéndolo más que nada en mandatario y vocero de la conciencia jurídico-social.

Surge así su extraordinaria importancia en el régimen autoritario de una España Imperial.

Mientras la nación discurría por los cauces liberales é individualistas, la bella teoría de la exposición de motivo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente, parecía conservar toda su fragancia sofística, colocando al Fiscal y a la Defensa, a la sociedad y al individuo dirimiendo sus derechos ante la serena imparcialidad del Tribunal, pero colocados fuera de toda discusión los derechos del individuo que tienen su lugar en el derecho natural, lo que importa sobre manera resolver ante la justicia estatal es la entidad de la violación social contenida en el delito y así se explica el novísimo ordenamiento procesal alemán en donde el Fiscal registra su actividad con verdadera personalidad creadora, con facultades propias durante la tramitación del procedimiento. Porque es la sociedad quién allí consigna su emoción y

por el instrumento técnico adecuado actualiza su presencia no sólo pidiendo sino haciendo, aumentando su capacidad de obrar y su área de acción procesal .

Esta representación de la conciencia jurídico-social que recabamos para el Ministerio Fiscal constituye carga onerosa aunque aparezca como honor excelso. Obliga de un modo extraordinario al Fiscal a una reflexión constante, a una contención de toda motivación personal, a una descorporeización de egoismos, a una abnegación y a un espíritu de sacrificio imposibles de calcular.

Porqué si es difícil emitir fallo resulta harto más difícil formular una acusación. Cuando ésta se basaba en un artículo de la Ley parecía que en ella se encontraba dulce asilo y justificación, pero cuando el Fiscal -sobre todo en estas circunstancias trágicas- ha de alcanzar horizontes más extensos y ha de investigar en la conciencia jurídica de su país, en los elementos constituyentes del mecanismo penal y social, traduciendo su emoción y reflejándola en su propio espíritu, atribuyéndole exteriorizaciones técnicas, su magistratura aparece investida de un permanente y hondísimo sentido de responsabilidad. No ha de leer el Código, ha de saber leer en el Código cuanto representa la vida misma de la sociedad.

Esta manera de concebir el Ministerio Fiscal no es propiamente una teoría que se esgrime para una simple constancia en esta memoria. Si ésto fuera, nada valdría porqué además no representa ninguna novedad.

Pero acaso lo sea y en ello estriba su único valor, su puesta en práctica. Requiere espiritualidad juvenil,

entusiasmos no marchitados, optimismos eternos... En la Fiscalía del Ejército de Ocupación, en cohesión de hermandad se ha procurado elevar la función fiscal de las regiones frías en que un prejuicio inveterado quería situarla, a zonas de vibración continua. Los informes orales aparecen así como disecciones de los hechos sumariales, como calificaciones jurídicas, pero además de esto como expresiones sociales de emoción. Y es que creemos que en el curso de cada procedimiento se pone una piedra incommovible de la nueva España. Nuestra fe en la significación del trabajo, es la mayor energía para vencer las insuperables dificultades del mismo.

Si el Fiscal es representante de la conciencia jurídico-social, claro es que la elaboración de su criterio supone un conjunto de doctrinas, de observaciones, de experiencias técnicas y de comprensiones directas de la misma realidad. Es forzoso tener un criterio que no puede ser fruto improvisado ni reacción aislada. Y es tanto más necesario cuanto que ante la conmoción revolucionaria de nuestro país, la pobreza de nuestros textos legales anteriores es bien evidente.

Cuando el 18. de Julio de 1936 el Ejército Español obedeciendo su Ley constitutiva, que es traslado de su esencia eterna, se levantó contra sus enemigos interiores en defensa de la Patria, no existía Gobierno en España. Desde el Banco Azul el que se había proclamado como contendiente, pero sin el voto de la mayoría escamoteada en las urnas, había violado la misma Constitución Republica-

na con el Decreto de Amnistía, el nombramiento de nuevo Presidente, la readmisión de represaliados y en todo momento había hecho dejación de sus principales deberes, consintiendo y practicando toda clase de violaciones jurídicas.

¿ Era Gobierno la facción que dió el primer "paseo" en las calles de Madrid asesinando al más ilustre de los españoles, a Calvo Sotelo ?.

Lo repetimos; cuando nuestro Caudillo asumió el mando militar del Alzamiento, recogió los atributos morales é históricos del Poder Público Español. Ante la historia, ante la moral y ante el derecho el único Gobierno legítimo de España desde el día 18. de Julio de 1936 era el que se ejercía militarmente, en supremo esfuerzo de sublimización espiritual y redención humana.

De aquí que desde el primer instante, toda oposición a éste Poder único legítimo, cayera dentro de la órbita del Código de Justicia Militar y concretamente de su artículo 237. que define el delito de Rebelión Militar.

No hay porqué complicar las cosas. Son como son. No valen las palabras. Puede un hombre pasar toda su vida hablando de libertad, pero sus discursos se derrumban ante la brutalidad del solo hecho que significa la destrucción de las imágenes religiosas y la persecución del culto católico, patrimonio espiritual el más alto de la civilización del mundo. Puede un pseudo-Gobierno acatar un artículo constitucional, votado por una generación amotinada contra su historia prorrogando por acuerdos dotados de caricaturesca comicidad, el Estado de Alarma de

la República Española, con el fin de demostrar su servidumbre a la Ley. Nada vale su cinismo y su bastarda hipocresía, porque frente a tan burdo legalismo, se alza la corrupción más miserable y extensa que registra la historia humana.

¿ Para qué más ?. Prorrogada la lucha entre el espíritu de España y la desviación materialista de su historia no cabe siquiera elevar a la categoría de guerra civil, lo que en realidad no es lucha ideológica de doctrinas, sino esfuerzo generoso y sublime del bien por dominar y reducir las fuerzas satánicas que anidan en la especie humana. No puede haber guerra civil con el crimen y la barbarie. Por esto, nosotros, para la fijación de nuestro criterio penal hemos de rechazar la igualdad moral que entraña la calificación de guerra civil. Los ejércitos democráticos (?) que combatimos y que tienen la derrota en sus propios vicios, en sus crueles paradojas, en su confusión de tópicos y conducta, son núcleos rebeldes. Son facciones de reos del delito de Rebelión Militar. Es su acepción más pura o sintética podríamos decir que son la facción de rebeldes ante la Patria.

No es baladí esto de consignar que jurídicamente sólo lo nos encontramos en presencia de una rebelión porque ya en Valladolid ha sido impreso un libro "Efectos de la guerra en la vida y las relaciones privadas.- Estudios jurídicos-prácticos." cuyo autor aparece bajo el pseudónimo de Marco Tulio Sempronio y que no hemos de valorar ni comentar, que atribuye a la contienda españo

la, la condición de verdadera guerra civil. Y si tal carácter de guerra ha de entenderse para regular determinados efectos jurídicos en las relaciones privadas, en el orden público no es posible aceptar tan fácil conclusión. Por mucho que los hechos efectivamente nos hablen de dos Estados, en España, el rojo y el Nacional y de dos ejércitos y hasta de dos ideologías, siempre en última instancia encontraremos, con que nosotros somos ante la Patria, nuestra propia Historia y ante el mundo nuestra civilización, mientras que los rojos son ante España, la herencia afrancesada y el espíritu asiático y ante Europa el regreso a una época primitiva de barbarie y materialismo opresor.

No hay pues paridad ni equivalencia. No nos engañemos. Las ideas que preconizan el crimen, son el crimen mismo y aún peores que él. De más funestos resultados. No son realmente ideas, sinó crímenes que no deben ser amparados ni protegidos por la Ley.

La vida con sus lecciones trágicas, se ha encargado de demostrarnos esta gran verdad, que no conocíamos adormecidos por los tópicos del liberalismo. En España la idea "Rousseniana" evolucionada y transformada en el credo marxista -religión del odio y de la destrucción- era el crimen ya en la potencialidad de los cerebros, pero además y como fatal consecuencia, ha sido el crimen en los actos, en las realidades de la vida española, ¡ Y en que medida !.

¿ Cómo establecer equivalencia entre tales ideas o sea entre tales crímenes, con aquellas nuestras que po-

drán tener errores parciales, pero que en definitiva son el amor del Crucificado, la redención de la Patria, el restablecimiento del orden social y el verdadero amparo de la libertad personal hollada por la presión de las masas ?.

No hay por tanto guerra civil, Decía Donoso Cortés que cuando se empieza a transigir sobre un principio ha terminado el imperio de ese principio. Nosotros podemos transigir con todo, menos con el sector rojo de España. Nosotros no podemos valorar positivamente el crimen. Nosotros no podemos reconocer jurídicamente el crimen. Por el mundo y por España, pero sobre todo -y aquí ya entra en juego nuestra formación universalista, teológica y romana o sea de equilibrio entre el Occidente y el Oriente- por la verdad, el bien y la belleza o sea por los valores absolutos que se desprenden del espíritu increado o sea de Dios, Nuestro Señor.

LA OBRA DE NUESTRA FISCALIA

=====

Conviene destacar después de las consideraciones generales precedentes que esta memoria es del Fiscal del Ejército de Ocupación, es decir el caudal modesto de experiencias o cristalizaciones ideológicas que pretende fijar quién ostenta solamente una jurisdicción limitada y pareja a la de otros Fiscales Jurídico-Militares del Territorio Nacional. Inexistente la Fiscalía del Alto Tribunal de Justicia Militar y derogada la organización judicial republicana, la realidad coloca a ésta Fiscalía en cierta situación de aislamiento, más aparente que real porque su contacto con la Auditoría del Ejército de Ocupación es de absoluta e incondicional hermandad y hasta de subordinación funcional y por otra parte siempre se ha movido dentro de los planos que aconsejaban las instrucciones recibidas de la Superioridad, comprendiendo que su actuación no tiene solamente un carácter jurídico y militar, sino un matiz fundamentalmente político, entendiendo este adjetivo en el sentido más patriótico que pueda imaginarse.

No es necesario decir sobre esto más. Pero si es interesante consignar que en la jurisdicción de guerra suele prestarse poca atención a la actividad jurídica del Fiscal. Tal situación de hecho, se justifica en parte, porque la función auditorial es la rectora del procedi-

miento y está presente en todo instante en el curso de los autos. Pero cuando sobreviene una necesidad jurídica como la que registra nuestra actualidad, en la que la jurisdicción militar asume las características de la ordinaria por su extensión y profundidad -pudiendo decirse sin que con ello se establezcan pujos ni se deriven recelos que es hoy la verdaderamente ordinaria y la de Audiencias y Juzgados la excepcional- es una ambición técnica equivocada concentrar todo el peso de la carga jurídica abrumadora sobre la función auditorial. Esta consideración surge con mayor fuerza en la tramitación de los procedimientos Sumarísimos de Urgencia o sea de los sabiamente establecidos por el Decreto nº 55 del Estado Español.

Afortunadamente en la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación, no ha ocurrido ésto. Su Jefe, hombre inteligente y de visión certera y amplia, ha comprendido que al ejercicio de la justicia y a la obra de la represión que le estaba encomendada, conviene el señalamiento de un criterio cuyas características de unidad y estabilidad son las bases más firmes para la obtención de un resultado pleno de eficacia.

Las obras hay que examinarlas en su conjunto. Alzándose sobre el detalle que puede convidar al comentario y aún a la impiedad. Así resulta de una manifiesta estulticia, formar el juicio de una represión y concretamente de la que nos está encomendada por el examen de simples casos particulares. No ya el Auditor que aprueba una sentencia que es el final de un sumario conjunto de pruebas con dificultades extraordinarias y después condensa-

ción de las opiniones humanas de los vocales de los Consejos de Guerra sinó el mismo Ministerio Fiscal a pesar de su disciplina mental y de su cohesión, sufre errores al encarnarse en hombres dotados de distinto temperamento y en presencia de tantas y tan diversas circunstancias objetivas y personales.

Pero es indudable que si el Ministerio Fiscal no aparece con representaciones diversas y transitorias sinó que por el contrario desenvuelve su actividad con un espíritu y con un criterio que se traduce en delegaciones sometidas a disciplina unificadas por un mando asistidas y robustecidas por una Jefatura, la obra empieza a ofrecer garantías y acusa por encima de los enjuiciamientos fáciles y dotados de frivolidad, un contenido de eficacia y seriedad.

No es posible pensar en un Ministerio Fiscal fugaz y transitorio. La función requiere la permanencia del mismo modo que impone su unidad.

De esta manera ha podido realizarse lo que es tan sencillo y está desprovisto de todo mérito. Si en ello hacemos hincapié es porque lo juzgamos conveniente, en bién de la justicia militar que hoy no es patrimonio de un Cuerpo por especializado que esté, sinó que es una tarea a la que son llamados funcionarios judiciales de procedencias diversas y hasta simple letrados que transportan su entusiasmo nacional a esta obra ingente que no ha tenido par ni antecedentes en la Historia.

De aquí el error de aquellos espíritus rutinarios que no dan otro alcance a las Auditorías que el que an-

taño gozaban y solo aciertan a ver en el mejor de los casos y llevados de una bonísima fé, la resolución de un simple asunto o el despacho meticoloso, frío, formalista, de los números que va arrojando la máquina de escribir como un instrumento mecánico de la realidad. Hay que elevarse por encima de ésto y hay que merecer la honra abrumadora de vivir estos días en que se está volviendo a tallar nuestro porvenir de hispanidad.

Por haberlo comprendido así la Auditoria de Guerra del Ejército de Ocupación organizada como demandaban las exigencias de esta hora, merece que en esta memoria el Fiscal del mismo Ejército, le rinda este público tributo de justicia. Merced a esta comprensión, esta Fiscalía ha podido constituirse en una organización hermana y subordinada a los efectos funcionales, produciéndose con ello un manifiesto beneficio que vamos a pretender analizar.

Partiendo del punto inicial de la necesidad absoluta que existe de mantener un criterio ante la riqueza infinitamente compleja de la realidad que hay que adaptar a la Ley Militar en su articulado esquemático relativo a la Rebelión Militar, (engendrado por el temor político a los pronunciamientos militares del siglo pasado que dicho sea de paso eran de sabor liberaloide y de extensión reducida) se llega enseguida por la fatalidad que tienen las trayectorias del pensamiento cuando se aposentan en la verdad, a la conclusión de asignar la fijación del criterio al Ministerio Fiscal.

Y esto, es lo que ha acontecido en el curso de nuestros trabajos en las plazas del frente de Madrid, Bilbao, Santander y Castellón. Ha sido posible la fijación de ese criterio con formaciones sucesivas, por la existencia orgánica de esta Fiscalía que lo ha engendrado y mantenido con flexibilidad humana pero al mismo tiempo con energía de continuidad.

Cuando se planteó el problema ante la plaza de Madrid en Noviembre de 1936, el Ilmo Sr. Auditor del Ejército de Ocupación haciéndose cargo del mismo, espontáneamente asignó al Ministerio Fiscal el peso de esta responsabilidad que fué aceptada, porque así debía ser y porque era útil que así fuera.

Y en vez de ir los Fiscales a las vistas a enfrentarse con los acusados sin un antecedente, sin una consulta previa, sin una preparación adecuada, como células solitarias a ofrecer un simple espectáculo retórico ante el público y contrariamente a la Defensa cuyo Ministerio puede girar más fácilmente en la órbita de la improvisación, en cada plaza se estableció un despacho y los Sumarios antes del señalamiento para el juicio oral eran remitidos por los Juzgados a ese despacho en donde eran estudiados, ofreciendo en algunos casos, la posibilidad de su devolución y en otros, la formación de un escrito breve que era unido a los autos y cuya copia con las fichas de cargo de cada acusado constituía un antecedente, rico en garantías para la acusación verbal en el acto de la vista y un elemento apreciado de archivo para un posible juicio de revisión.

Bién pronto la honradez del estudio aportado que no entorpecía la rapidez del procedimiento enriqueció la garantía que en si misma ofrecía el ejercicio de la función. La acusación era el eje del sumario, en vez de ser una simple formalidad. Y era analizada por el Tribunal sirviéndole lo mismo que a la Defensa, para que una vez contrastada y depurada, cristalizase la obra común en la sentencia que en este modo era resultado, no sólo de un reflexión más acabada, sino también consecuencia de un criterio mantenido bajo el principio saludable de la unidad.

Nada de esto es la invención de la pólvora. Es el huevo de Colón. Es recoger de la doctrina jurídica eterna, prácticas sanas y transportarlas a un juicio rapidísimo mecanizando el trabajo y simplificándolo al mismo tiempo que con ello se tendía a evitar la injusticia que supone la variación en el enjuiciar, cien veces mayor, que la que pueda deparar la lenidad o la excesiva dureza.

Y, para que la obra fuera de mayor cohesión, sin rozamientos ni dificultades, desde el primer momento fué pensamiento constructivo de ésta Fiscalía el de que a ella sólo abscribiesen Oficiales efectivos del Cuerpo Jurídico Militar ó Abogados Fiscales de las Audiencias, militarizados. Lo primero era imposible y buena prueba de ello es que sólo hay por falta de personal en la actualidad, un Capitán en ella destinado. Los demás, son Abogados Fiscales que en su espíritu de juventud y patriotismo han comprendido enseguida el verdadero carácter de esta obra que si es de la Jurisdicción Militar y es dirigida por un Jefe del Cuerpo Jurídico Militar a todos corres

ponde por estar vinculada a un Glorioso Movimiento Nacional, de Resurrección Patria. Su entusiasmo por la tarea, corre pareja con su competencia profesional y con su disciplina ya adquirida en el despacho en sus respectivas Audiencias. Gracias a estas cualidades la labor no sólo ha sido fácil, sinó gratísima a todos, que de este modo veían compensación desinteresada a las dificultades del empeño que nos ha correspondido en la árdua empresa de reconstruir la Patria.

Si se compulsan las estadísticas que existen en esta Fiscalía y que se acompañan en esta memoria en número reducido para no invadir el campo auditorial y se avivan los recuerdos, se advierte bién pronto el proceso evolutivo que ha sufrido nuestro criterio, hasta llegar al actual. La gran armonía que en general existe entre las acusaciones y las sentencias, salvadas las naturales diferencias y claro es descontadas las excepciones que confirman la regla y la gran desigualdad que han ofrecido los Consejos de Guerra de Oficiales Generales celebrados con fallos que representan una mayor benignidad que los de los Consejos de Guerra Permanentes.

Se advierten asimismo errores en la puesta en marcha del Decreto nº 55 que como es sabido regula el procedimiento rápido denominado por el uso "Sumarísimo de Urgencia". Se advierte dando paso a la crítica muchas deficiencias que son secuela de la limitación humana y hasta de la falta de elementos materiales. No hay que olvidar que de ello a nadie puede culparse; las circunstancias lo domina-

ban todo y se imponían a nosotros como en tantas ocasiones en los primeros tiempos especialmente dejaban oír su voz en las mismas trincheras nacionales que han necesitado apoderarse del material marxista para estar bélicamente municionadas. Las maravillas de nuestra organización militar, en sus diversos aspectos, es más de notar, dada nuestra pobreza que ha sido vencida por la fuerza inmensa de nuestra fé en Dios, en España y en el Caudillo.

Sobre la primera cuestión o sea el proceso evolutivo de formación de nuestro criterio hemos de decir que su iniciación fué durísima por ser de aplicación estricta de la Ley y en momentos que si eran para nosotros de una fortaleza espiritual inmensa, no resultaban en lo geográfico y económico de igual entidad. Esta severidad disminuyó de un modo extraordinario en la plaza de Bilbao, por razones políticas de la campaña y por la escasa aportación de pruebas al Sumario, dada la extraordinaria complicidad que Vizcaya deparaba a los encartados.

En Santander hubo un más fácil equilibrio derivado de la mayor comisión de delitos comunes y de la mayor asistencia de la población que en ocasiones y en pueblos vitoreaban al Fiscal, revelando de ésta manera sus ánsias naturales de justicia y sus ideas sanas de patriotismo.

En Levante, ya maduro nuestro criterio y más avanzada la campaña, la selección judicial ha permitido ir restringiendo el número de acusaciones sin delimitar la energía del criterio, llegando en lo posible y dentro de las dificultades que en ello hay, a la concordia en los principios jurídico y político que informan nuestra actividad

Sobre la segunda cuestión enunciada o sea la armonía que en general existe entre las acusaciones y las sentencias nada hemos de decir pero si es obligado dedicar una atención a los fallos de los Consejos de Guerra de Oficiales Generales.

Sea permitido en este punto un raptó de vanidad. El Consejo de Guerra de Oficiales Generales, es sin duda el Tribunal más completo que pueda imaginarse. En la época normal, compuesto de militares experimentados y de elevada jerarquía, ante la comisión de un delito específicamente militar sobre todo, su fallo es moralmente inapelable y jurídicamente está revestido de todas las garantías técnicas. Ante su verdadera autoridad, el mismo Ministerio Fiscal Jurídico-Militar, es sólo un iniciador de la cuestión procesal a los efectos de calificación, más en realidad está sometido al Consejo.

Pero en estas circunstancias, varían los términos del problema. Los Consejos son de composición personal variable, lo cual quiere decir que su criterio no está estabilizado, derivándose la desigualdad en los fallos, cosa que no ha ocurrido en los Consejos de Guerra Permanentes. Por otra parte, el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, intenta llevar al delito de Rebelión Militar su manifiesta superioridad técnica, cuando se trata de delito específicamente profesional y no llega a valorar con precisión la ventaja del Ministerio Fiscal, cuya labor continúa ofrece un juicio que podrá ser duro o blando, pero que está formado con miles de experiencias. Esta escasa valoración es también hija de la escasa tradición que

en el seno militar tiene, la institución Fiscal, que hace muy poco tiempo no era estable, sino transitoria pues se nombraban los Fiscales para cada caso, como se nombran los Jueces, hasta que se organizaron las Fiscalías Jurídico-Militares de las Regiones.

Estas y otras razones han producido el resultado que se expone escuetamente como un hecho que es. La desigualdad de los fallos aún en la misma jurisdicción y representar ésto un criterio más benévolo que en general el que se sigue en ésta Auditoría del Ejército de Ocupación.

Sobre los errores generales que se advierten en la puesta en marcha del Decreto nº 55 por parte de nuestra Auditoría, una aclaración previa. Son así considerados en esta memoria cuya finalidad es servir a la justicia, pero tal crítica puede ser a su vez equivocada, aunque en modo alguno, guiada por propósito malsano .

Si se exponen es para su contraste y extinción, caso de reconocerse su existencia y porqué son de una gran importancia para el desenvolvimiento de nuestra labor. No hemos vacilado en exteriorizar nuestro pensamiento exento de toda impureza, recordando el lema de la condecoración inglesa de la "Jarretiera" que traducimos libremente al español para que pierda su sabor extranjero "Maldito sea el que piensa mal de ésto" y al referirnos a los errores de nuestra Auditoría, hermana y rectora nuestra, encarnada en un Jefe perspicaz y organizador en la que hay un personal inteligentísimo silenciamos sus aciertos, numerosos y brillantísimos, como agenos que son al marco de esta memoria.

Para obtener una mayor rapidéz se han instruido sumarios contra varios procesados violentando las reglas jurídicas de la conexidad, derivándose con ésta práctica iniciada con el mejor de los propósitos múltiples entorpecimientos que facilmente se comprenden y siendo tambien una rémora para el archivo, estadística y ejecución de los fallos. No ha de ocurrir ésto en adelante porqué se incoaran, salvo casos excepcionales, procedimientos unipersonales que se acumularán á los efectos únicos de la vista para obtener una economía oral y por tanto de tiempo.

Las Juntas de Clasificación de Prisioneros y Presentados deben estar dependiendo a los efectos de justicia de las Auditorias, cosa que no ha ocurrido en la nuestra en las Plazas del Norte.

Por último, en punto a los Funcionarios Públicos tuvimos que comenzar por abordar mal la cuestión. Fué en Bilbao con su burocratismo separatista hipertrofiado, donde se presentó el problema que exigia una inmediata solución. Y la dimos. Fué bastante. Hay ocasiones en la vida en que no es posible acertar: el mérito si lo hay, estriba en actuar. Al cabo del tiempo, con otra organización administrativa, cabe rectificar como se ha hecho y en vez de invadir la esfera de la Administración y de instruir un sumario para cada funcionario público, se ha limitado ésta acción judicial y se han adoptado normas que son parecidas a la que ésta Fiscalía independientemente propugna, aleccionada ya por éste error inicial forzado, de cuya responsabilidad no pretende eliminarse. Se puede solucionar el problema de ésta manera:

Funcionarios Públicos no militares que lo fueren con anterioridad al 18 de Julio de 1936 entendiéndose dentro del concepto de funcionarios, tambien a los simples emplea-

dos subalternos: su depuración debe correr a cargo de Juntas de sus respectivos Cuerpos que deberán constituirse interviniendo en las mismas un representante del Poder Judicial o sea de la Auditoría, y se quiere por ser más ajustado a derecho, del Ministerio Fiscal Jurídico-Militar, el cual instará la formación del respectivo Sumario cuando encuentre motivos para ello.

Funcionarios Públicos no militares nombrados con posterioridad al 18 de Julio de 1936: perderán automáticamente sus puestos o empleos y deberán presentar sus declaraciones en la Auditoría para que ésta, ordene la formación sumarial y con ella se llegue a una condena o Sobreseimiento.

Militares y Marineros residentes en la localidad liberada: deberán prestar su Declaración Jurada para que ^{se} inicie los Sumarios correspondientes contra aquellos que hayan prestado servicios a la causa roja.

En cuanto a la Fiscalía, es justo decir -hay que decirlo todo- -porqué decir la verdad a medias, no es decir la verdad- que si en la calificación y acusación hemos intentado realizar una obra, no hemos acometido en su integridad el pavoroso trabajo que supone una inspección sumarial continua y completa. Conscientes de sus dificultades y de sus asperezas, no llegamos a saber si con una superación de nuestro esfuerzo, hubiéramos alcanzado la consecución de algún resultado eficaz y apreciable. Lo que en esto hemos hecho, no ha sido continuo ni ha sido total; ha alcanzado a varios Sumarios y está en nuestra intención si Dios nos lo permite y tenemos

medios materiales para ello, realizar esta misión tan difícil y espinosa pero que es tan propia del Ministerio Fiscal en un Estado de concepciones autoritarias.

PROBLEMAS JURIDICOS

=====

I

El delito de Rebelión Militar

No es propósito de nuestra labor ofrecer un estudio científico de los varios problemas que se presentan de consuno a los Tribunales Militares que están efectuando la represión de la rebelión marxista. Nuestra finalidad al recojerlos y analizarlos es de índole exclusivamente práctica, como tocada con las tónicas sencillas de la humildad y afanosa de aportar beneficios tangibles y efectivos.

Así ocurre con el primer problema que vamos a enunciar; con el delito de Rebelión Militar. Alejándonos de toda hermenéutica legal y de todo pensamiento filosófico, vamos a exponer algunas ideas o si se permite la palabra, recetas con aptitud, para la buena aplicación actual de los preceptos que en la Ley se contienen sobre este delito.

En primer lugar la Rebelión Militar ó "alzamiento armado contra el poder legítimo" no entraña forzosamente el requisito de la voluntariedad en el agente, como delito militar que es, pero es susceptible de ser estimada en

cuanto según Pacheco supone intencionalidad para una perfecta ponderación penal.

En segundo término el delito de Rebelión que está definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y en el Código Penal de la Marina de Guerra se expresa con mayor extensión en los Bandos militares de los Generales en Jefe de los Ejércitos, que incluyen en su órbita penal determinadas series de hechos o actos que de este modo obtienen su calificación delictiva.

En último lugar el delito de Rebelión Militar puede ser cometido hoy por la simple ejecución; por la adhesión, por el auxilio, por la inducción y la excitación, conspiración ó proposición.

De esta manera resultan imposibles la complicidad y el encubrimiento porque están contenidas en la forma consagrada por la Ley, de auxilio a la rebelión militar.

Resultan igualmente imposibles la frustración y la tentativa; la primera, porque la simple disposición espiritual exteriorizada es ya o puede ser considerada como Rebelión Militar y la segunda porque lo propio ocurre con el principio de ejecución directa por hechos exteriores. Delito de extensión tan amplia, no admite estos dos grados que se contienen en el Código Penal Común y que de ser posibles serían perfectamente aplicables.

Quedan pues solamente los autores como únicos responsables y la consumación como único momento punible del delito.

Nada hemos de exponer sobre la simple ejecución.

La adhesión está magníficamente definida en estas palabras del Alto Tribunal de Justicia Militar "Teniéndose por adheridos a quienes además de su ayuda o cooperación a la Rebelión estén identificados con la misma y persigan con sus actos precisamente los fines de esta como compenetrados con los rebeldes y unidos también en espíritu a ellos".

El auxilio contiene la complicidad, el encubrimiento y se refiere por lo general a hechos de menor transcendencia é importancia. A hechos accesorios ó complementarios, a hechos no decisivos o elevándose a las conductas dada la extensión en el tiempo y en el espacio que ha alcanzado la rebelión marxista, a todas aquellas de una menor entidad ó significación.

En buena doctrina, el auxilio parece entrañar la falta de adhesión ideológica.

La inducción como forma del delito dotada de individualidad penal, se refiere a aquellos actos que significándola se hayan desarrollado antes del 18 de Julio de 1936 ó en nuestra zona Nacional ó en los territorios rojos desde el momento de la liberación. Queda pues de esta manera diferenciada esta forma de comisión del delito, con la modalidad inductiva que afecta a la definición de autores, por la que resultan como tales los propagandistas y jefes políticos rojos.

Nada hemos de apuntar sobre conspiración, excitación y proposición.

Por último en cuanto al delito de Rebelión Militar

hemos de señalar que el imperio de nuestra represión comienza con la liberación de las plazas y la publicación del Bando jurisdiccional alcanzando en el tiempo como el Bando mismo indica, a los hechos cometidos desde el 12 de Julio de 1936 y aunque no lo declara, a las inducciones políticas desarrolladas en el periodo del Frente Popular.

II

Otros delitos

Aunque nuestra represión tal como se encuentra establecida jurisdiccional y procesalmente en el Decreto nº 55 del Estado Español, por lo general se concreta en el delito de Rebelión Militar acaece, bién por declaraciones de los Bandos, bien por exigencias de la misma realidad, que se presentan a nuestra estimación juzgado ra otras figuras delictivas que resulta posible involucrar en la de Rebelión, pero que no por eso dejan de presentarse con sus caracteres propios y específicos.

Tal ocurre en los delitos de traición, deserción, contra el derecho de gentes, espionaje.

Al mismo tiempo hay otros hechos frecuentes que o son objeto de la atención de la Ley Penal Común, como ocurre en la aceptación o continuación de cargo público en la rebelión (artículos 256 y 257 del Código Penal Común); con los que se comete contra el sentimiento religioso (Código Penal artº 234, 235 y 236) o son simples hechos necesitados de sanción en la actualidad, requisas indebidas enriquecimiento torticero y evasión a la zona

roja o extranjera.

Ante ellos tenemos que tener preparado de algún modo una solución.

El delito de traición en puridad no se da, según nuestro modo de concebir la contienda, porque no otorgamos consideración jurídica de ejército contrario, al que se opone a la liberación de nuestros destinos históricos. Ya hemos dicho que es una facción de rebeldes. Pero es lo cierto, que por razones políticas en los Bandos se califica algún hecho como tenencia de armas y explosivos así como los actos de hostilidad en las poblaciones contra nuestras fuerzas de vigilancia, como constitutivos del delito de traición, buscando más que nada el dar a tales hechos una mayor categoría de responsabilidad, ya que el concepto de traición se impone a todos con caracteres abrumadores.

Por lo demás la traición no pueden cometerla nuestros militares al abandonar nuestras banderas porque tal hecho es un abandono de servicio ó una deserción al frente del enemigo que en realidad es medio para cometer el delito que reconocemos; el de Rebelión Militar.

Puede ofrecerse sin embargo esta realidad cuando juzguemos la entrega del oro del Banco de España, el Patrimonio Artístico o cualquier tentativa de concierto por parte de los rebeldes con potencias extranjeras en atentado a la integridad de la Patria.

La deserción ya hemos dicho que si es para trasladarse a la facción rebelde constituye un delito de Rebelión Militar dotado de la mayor gravedad.

Los delitos contra el derecho de gentes y de espionaje no ofrecen dificultad alguna en su calificación y penalidad.

Los delitos contra el sentimiento religioso hemos de conceptuarlos como Rebelión Militar.

El enriquecimiento torticero a semejanza de otros de carácter económico puede considerarse, si así se declara como auxilio de rebelión militar.

La evasión a zona roja o al extranjero no puede adquirir independencia delictiva pero debe servir para atraer la punición, si hubiere comisión personal del delito de Rebelión Militar y su agente gozase de una excusa absoluta como por ejemplo la que se ha estatuido para los simples soldados. De todos modos la evasión a zona roja ó extranjera ha de servir de agravación para el que habiéndola realizado, se encuentre comprendido en el delito de Rebelión Militar.

Por último la aceptación o continuación de cargo público en si, es el delito de auxilio a la rebelión militar. Pero puede ocurrir la necesidad de condenar tal hecho, con una pena leve que no sea la que establece el Código de Justicia Militar.

Tal fue la sana práctica de arbitrar como formula la aplicación del precepto del Código Penal Común como legislación supletoria de la Castrense é imponer las penas de inhabilitación que son más humanas y lógicas.

Esta necesidad desaparecería como otra que estudiare

mos después al tratar de la negligencia militar, incluyendo como penas aplicables con independencia por el delito de Rebelión Militar, la separación del servicio y las de inhabilitación.

III

Negligencia Militar

La necesidad de arbitrar fórmulas de penalidad leve obligó a esta Fiscalía a buscar en una ficción, el medio de obtener sanciones adecuadas a conductas militares desprovistas de importancia y voluntariedad rebelde.

La rigidez penal del Código de Justicia Militar en la Rebelión Militar justificaba la medida. Porque si con arreglo a la Ley es indudable que todo militar profesional que haya servido a la causa roja o la hubiere acatado, si quiera sea un instante, comete el delito de Rebelión Militar, por lo menos en su forma de auxilio, la realidad numérica nutrida de mil motivos circunstancias y matices, nos exorbitaba la injusticia que entrañaba la imposición de pena de gran duración y de efectos extremados, sobre todo ante servicios débiles y antecedentes personales estimabilísimos.

La práctica judicial acudió a reconocer incompletamente la eximente del estado de necesidad y al amparo del Código Penal Común (artº 72) en concepto supletorio buscar la rebaja de la pena en uno o dos grados.

Nosotros desde el primer momento habíamos encontrado una solución militar que enunciamos sin propósito de concederles superioridad científica, ni acierto de ninguna

clase. Lo importante es resolver en justicia practicada " a fuer de buen varón " como deseaba Cervantes, el conflicto que la vida plantea.

En la prestación de servicios rojos por Oficiales del Ejército no adheridos ideológicamente a la facción rebelde hay la transcendencia o eficacia de la prestación, el "daño social", pero hay sobre todo el abandono u olvido de los principios genéricos del deber militar. Cuando la función es importante y el daño social por tanto de significación, la ejecución de la rebelión o el auxilio a la rebelión se imponen sin violencia alguna. Más cuando no ocurre ésto y no existe verdadera intencionalidad rebelde, parece que el "auxilio a la rebelión" se esfuma ó al menos se debilita, para imperar con mayor relieve aquel olvido ó abandono.

Además de esto, la asistencia de los militares a la rebelión marxista, es condenable en una esfera puramente psicológica. Si es verdad aquella frase "no siempre se vive como se quiere sino como se puede, pero siempre hay que vivir como se debe", tratándose del Cuerpo de Oficiales adquiere un rango de solidez inatacable.

El caballero Oficial que ha servido a la causa roja aunque pueda no valorarse su apoyo material, ha dejado de cumplir sus deberes militares.

Ahora bien en el Código de Justicia Militar y en el número segundo del artículo 277 se pena de modo benigno precisamente esta dejación. El hecho de figurar tal precepto en un capítulo que se titula "Negligencia" y com-

prende figuras delictivas de dicho carácter, no quiere decir nada. Porqué apurando el razonamiento, podríamos decir que el precepto penal invocado no comprende sólo hechos negligentes, dejaciones ú omisiones reglamentarias, sinó olvidos espirituales de un orden más elevado. ¿ Porqué no ?. ¿ Es que por ventura los deberes militares genéricos, no son el alma de la profesión y han de ser defendidos de su abandono ?.

IV

Eximentes, Atenuantes, Agravantes

Volvemos a decir que no está en nuestra intención el formular un análisis científico-penal sinó un recetario jurídico-práctico.

Ante el delito de Rebelión Militar no son aplicables más circunstancias de exención que las de minoría de edad y locura o incapacidad mental permanente incluyendo la sordomudez sin instrucción que no requieren un estudio especial.

Las demás son inadaptables; la defensa legítima, el miedo insuperable, la fuerza irresistible, la obediencia debida y el estado de necesidad. Sobre este último cabe decir únicamente que la extensión de la tragedia impide el reconocimiento de estas justificaciones, que por otra parte ya se tienen en cuenta al excepcional de responsabilidad a un inmenso número de meros ejecutores materiales del delito de Rebelión Militar. Por lo demás, el estado de necesidad es contradictorio con el deber de sacrificarse, que tiene el funcionario público y singularmente

el militar profesional.

La locura puede ser con facilidad un portillo que abra una piedad mal entendida y por ello entendemos que deberá ser probada por notoriedad y por dictámenes periciales, con lo cual indicamos la conveniencia de ser muy parcos en su admisión.

Creamos la eximente de compensación de servicios cuyo reconocimiento concreto, es delicadísimo sin sujeción a reglas taxativas. Es una concesión a la realidad, y en definitiva quiere decir, que cuando los servicios a la Causa Nacional sean de orden extraordinario, de producción continua y de verdadero é intenso sacrificio, tienen fuerza suficiente para anular el daño originado por los hechos rebeldes que también haya realizado el encartado. Su dificultad no sólo radica en su aceptación, sino en la prueba necesaria para estimarla y es ocioso decir que la prueba ni puede ser indiciaria ni constituida por impresiones u opiniones personales de testigos por mucha que sea su respetabilidad; ha de ser prueba absolutamente plena, auténtica y versar sobre hechos concretos y definidos.

Como circunstancias atenuantes registramos las verdaderamente aptas para llegar a una ponderación real de las culpabilidades en esta esfera represiva que nos está encomendada. Las del Código Penal Común pierden su valor de aplicación excepción hecha de la minoría de diez y ocho años que naturalmente se conserva tal como ordinariamente se computa.

Consideramos como circunstancias atenuantes: la per-

secución sufrida en la persona o en la de los parientes del segundo grado civil, que no requiere mayor explicación; los favores otorgados a particulares perseguidos o sospechosos en la zona roja, siempre que sean desinteresados é importantes y con ocasión del desempeño de una función pública; servicios a la Causa Nacional auténticamente probados siempre que fueren de verdadera utilidad y realizados con riesgo efectivo y lógico. Y por último la presentación voluntaria a las Autoridades Nacionales cuyo concepto hemos de exponer más adelante.

Como agravantes señalamos la transcendencia de los hechos, la perversidad o peligrosidad de los agentes del delito, la extralimitación en el ejercicio de la función pública (privativo para los funcionarios) y la filiación en la masonería (también privativo para los funcionarios judiciales y militares).

Nada resulta necesario añadir sobre estas circunstancias de agravación perfectamente aplicables según el artº 173 del Código de Justicia Militar.

La filiación a la masonería servirá para la valoración de los antecedentes políticos del encartado, ya que es pública y probada la participación de las Logias en la rebelión marxista, pero cuando se trate de funcionarios judiciales y militares, debe ser estimada independientemente además como circunstancia de agravación.

V

Concepto de la presentación voluntaria

Mucho se ha pretendido desnaturalizar un concepto

que para ser analizado en justicia, basta con examinar en su generación espontánea.

La presentación voluntaria no es la que se deriva de la aprehensión material o copo en el combate ó a consecuencia de él. No es tampoco la que se efectúa en las plazas liberadas, cuando nuestro Ejército las ha conquistado con el esfuerzo de sus armas.

Es simplemente la que se realiza en forma que suponga un verdadero riesgo ó que revele por lo menos un verdadero sacrificio personal. (La presentación desde el territorio extranjero puede, aunque no siempre, representarlo).

A "sensu contrario" se forma el concepto natural del prisionero. El aprehendido o copado en el combate o presentado a la llegada de las tropas nacionales.

Tal consideración de prisionero está involucrada en la penal de rebelde. De aquí que cuanto con los prisioneros establece el Derecho Internacional y como eco militar vigente el Reglamento de Campaña de 1882, tenga sólo efectos humanitarios que están contenidos por la necesidad judicial de la represión.

Lo que nos interesa es recalcar la nota impunista y artificiosa que se fabrica, cuando se intenta hacer pasar por presentación, el acto que por ser forzoso, no representa mérito alguno aportable en la valoración judicial de la conducta rebelde.

Con un buen sentido como derivación de una buena fé no hay posibilidad de confusión alguna. Son estas cues-

ciones muy claras que los intereses disculpables defensivos, intentarán en vano enturbiar.

VI

Excepción de cosa juzgada

No podemos ocultar que tenemos que elaborar nuevas condiciones jurídicas ante la excepcionalidad de los días que vivimos. La excepción de cosa juzgada es pilar inmovible del ejercicio normal de la justicia y por ello de absoluta indiscusión.

Ahora sin embargo nos encontramos con que hemos de juzgar una rebelión desarrollada centenares de días y de una extensión territorial inmensa. El delito de Rebelión Militar es de los llamados "de tractu continuo". Puede realizarse en infinidad de ocasiones y lugares.

Esta naturaleza especialísima de esta figura delictiva echa por tierra la convicción antigua. Una absolución o un sobreseimiento definitivo relativos al delito de Rebelión Militar, no debe cerrar el paso a una nueva instrucción sumarial por el mismo delito que se refiera a distintos hechos de los que originaron el fallo firme.

Comprendemos que con ésto se dota de inseguridad a los acuerdos judiciales definitivos, que una prudencia obligada ha de procurar restringir, no dando lugar a sobreseimientos que no fueren provisionales, con la excepción de los basados en fallecimiento y absoluciones que no concreten la base "de facto" en que están inspiradas.

Al exponer estas consideraciones no nos hemos referi

do a una revisión futura y general que pueda modificar los fallos dictados en una labor igualadora. Nos referimos con toda valentía y precisión a dejar sentada, en nuestro humilde criterio, la necesidad moral y posibilidad jurídica de renovar la acción criminal contra los que tengan a su favor un fallo exculpatorio. Claro es que tal renovación ha de ser limitadísima y en casos de absoluta necesidad.

Amnistía del 36.

La amnistía del año 1936 fué el principio de las ilegalidades cometidas por el Poder Público que ostentaba el Frente Popular. Fué dictada y puesta en ejecución con notoria infracción de la misma Constitución Republicana.

Fundándonos en ésto entendemos que deberán respetarse en su integridad los fallos de represión de Octubre de 1934 dictándose la nulidad jurídica de la amnistía y considerándose con estimación penal en calidad de antecedentes políticos o sociales de notoria importancia el procesamiento dictado y no modificado jurídicamente con motivo de dicha represión.

Anulación de actuaciones judiciales rojas. Han de entenderse nulas sin perjuicio de su posterior convalidación.

Responsabilidad Civil

La necesidad de hacer efectiva la responsabilidad civil derivada de la criminal por actividades contrarias al Movimiento y por aquellas otras que sin tener carácter francamente delictivo recoge el Decreto 108, como

acreedora á esa reparación pecuniaria, impone el arbitrar medios para que ésta responsabilidad civil sea una realidad ineludible.

Ya en la Jurisdicción Ordinaria la efectividad de tales responsabilidades, resulta un poco ilusoria no obstante las medidas precautorias que la Ley impone. En el procedimiento Sumarísimo de Urgencia impuesto por la Jurisdicción Castrense al concentrar lógicamente todo su interés en la depuración y esclarecimiento del hecho denunciado, queda encomendada a las Leyes restantes las medidas encaminadas á hacer efectiva la responsabilidad civil que declara indeterminadamente la sentencia.

Cuando ésta se ha dictado no hay duda; se traslada la sentencia a la Junta de Incautación correspondiente, pero convendría trasladarle asimismo aunque fuere en forma abreviada, los autos de procesamiento para que se originase el embargo preventivo de los bienes del procesado. Es natural que ésto no haya reclamado nuestra atención y que en la práctica para complejizar las actuaciones se procure resolver lo que es más necesario y urgente: la responsabilidad criminal. Pero es indudable que si bien es verdad, que el "Sumarísimo de Urgencia" puede ser tramitado en unas horas, la acumulación de muchos procedimientos y las exigencias de la prueba difieren muchas veces su inmediata resolución. De aquí la conveniencia de asegurar los bienes de los "posibles reos" ó sea de los procesados evitando su insolvencia, por medio de un testimonio ó de una simple comunicación dirigida a la Junta de Incautación que corresponda, interesando la adopción de las medidas precautorias procedentes. Tal diligencia es rápida y no entorpece el curso del procedimiento.

Cuando los Instructores tengan que dejar sin efecto los procesamientos anteriormente decretados, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Incautaciones para que ésta anule consiguientemente el embargo preventivo que hubiere acordado. Y de idéntica forma procederán los Juzgados de Ejecución respecto de las causas que terminasen por auto de Sobreseimiento o Sentencia Absolutoria.

Ahora bién: en aquellos casos en que no revistiendo figura delictiva una actividad determinada, se manifieste claramente que el sujeto de la misma por su desafección al Movimiento, afinidades ideológicas con la revolución marxista ó conducta censurable, es acreedor a la sanción pecuniaria autorizada en el Decreto 108, podría el Ministerio Fiscal, solicitar y el Consejo acordar al mismo tiempo que su Absolución la procedencia de que por la Comisión de Incautaciones sea impuesta al encartado la sanción pecuniaria que estime oportuna, consignándola así y a tal efecto, en la sentencia o en el auto de Sobreseimiento, para que el Juzgado de Ejecuciones lo traslade al organismo incautador.

Derecho de Asilo

Aunque es más que probable que el Gobierno del Estado tenga en estudio el problema que se deriva del llamado "Derecho de Asilo", nos creemos obligados a que figuren en esta memoria una sugestión sobre la envergadura y transcendencia que en el campo penal ha de proyectar esta cuestión tan pronto sean liberadas por el Ejército Nacional las capitales de Madrid, Valencia y Barcelona.

Queda pues hecha la sugerencia; y sin ánimo ni pre-

tensión de apuntar soluciones a tan delicado problema, nos limitamos a recojer las opiniones y acuerdos más importantes en la materia.

"La libertad del Palacio Diplomático no incluye en si derecho alguno de asilo cuando se trata de Estados pertenecientes a la Comunidad Internacional. El Embajador debe entregar al delincuente que se refugia, aunque no exista tratado de extradición. (Se entiende por Comunidad Internacional la formada por los Estados que reconocen la obligatoriedad de las normas que forman el Derecho Internacional y garantizan su aplicación)."

"El Derecho de Asilo en el orden internacional es una facultad del Estado que acoge al extranjero refugiado, pero no un derecho del delincuente." (Liszt, pag. 183 y 184 Derecho Internacional).

Desde luego los tratadistas y la legislación positiva europea, no se ocupan de la cuestión presente en terminos que resuelvan el problema sobre la impunidad que el precedente sentado por las Embajadas en la zona roja, pueda significar.

La Ley española sobre asilo territorial de 1855 no trata tal asunto.

Son al parecer los Estados Sudamericanos los que tienen establecido algún tratado sobre el refugio en Embajadas, de delincuentes políticos, por haber sido allí tan frecuentes los alzamientos revolucionarios. Y ese precedente es el que se aceptó en Madrid.

FIJACION DE RESPONSABILIDADES

Ya en la sublevación asturiana de Octubre del año 1934 decíamos en el momento de acusar a González Peña que la revolución es un crimen: de tal modo estaban identificados según el credo marxista los dos conceptos que al confundirse justificaban la necesidad social de condenarlos en nombre de la vida misma del ser humano. Después.... ¿ para qué decir lo que después ha pasado ?. ¿ Para qué hablar de legitimidades constitucionales en donde no había más que ficciones externas que encubrían una miseria moral espantosa y salvaje?. No llevemos a nuestro espíritu sereno, con el dolor que no ha de extinguirse en nuestros recuerdos, la nerviosidad de la indignación.

España se ha alzado contra los ladrones de su destino. El hurto de sus ideales fué suave, cauteloso y prolongado: de aquí la dificultad de reconocer la verdad de nuestra constitución nacional por una generación adúltera en todos los sentidos. Pero la verdad se ha puesto en pie saliendo de los montes de Navarra, de los llanos de Castilla , de las tierras de Aragón y de las praderías gallegas. Y la verdad ahora no ha de consentir un nuevo fraude de sutilezas y de transacciones.

La revolución española ha sido un crimen. Lo llevaba escrito con letras rojas en sus banderas: lo predicaba en

los comicios y reuniones de su horda: lo sentía en las almas envenenadas por la envidia, el odio y el despecho; lo ha realizado en todos los momentos y de todas las maneras imaginables; saqueando los tesoros nacionales, enagenando el patrimonio artístico, asesinando medio millón de personas, dinamitando edificios y pueblos enteros, saqueando todos los hogares, relajando todas las conciencias y pretendiendo extirpar del corazón del hombre el sentimiento religioso, que es asilo de paz y fuente inextinguible de esperanzas.

Nosotros no podemos valorar jurídicamente el crimen. Nosotros en contacto con el derecho, cristalización coactiva de la moral, no podemos considerar nuestra lucha como una guerra civil. Nosotros en la práctica de nuestra actuación judicial, como en la doctrina operante que sentemos, no podemos hacer otra cosa sinó definir la rebelión marxista como " ataque fraudulento y criminal a nuestra propia Historia " y considerarla como la " facción de rebeldes ante la Patria ".

De aquí hemos de partir. Los responsables como ya hemos dicho son reos del delito de rebelión militar.

¿ Pero quienes han de ser los responsables ?. En un plano de estricta lógica legal y hasta jurídica; todos los que se encuentran incursos en el Código de Justicia Militar interpretado por los Bandos militares dictados al efecto o bién todos los que hayan participado de algún modo en esta rebelión.

Tal conclusión no significa sin embargo nada, porque

no vale desconocer la realidad que se impone en todas nuestras concepciones mentales. Es verdad que la revolución marxista es un crimen, pero ya no lo es la deducción silogística que un espíritu rígido habría de establecer; luego todos los que en ella han intervenido, son unos criminales.

No es verdad, porque nos encontramos ante el problema mismo de la Vida. No es sólo un alzamiento contra la Historia Patria nuestra revolución comunistoide y pseudo-democrática, es también un esfuerzo de las potencias miserables de la naturaleza humana por vencer nuestros impulsos superiores de redención. Es el grito del caído y el rencor del maltrecho, es la sensualidad, es la mollicie, es la codicia, es el materialismo que a unos domina y a todos nos acompaña, como lastre que intentamos en vano arrojar para alcanzar las alturas inaccesibles de la perfección.

Es también nuestra revolución una consecuencia inevitable de dos siglos de historia. Nuestros padres y nuestros abuelos nos han engañado, engañados como vivían sin pensar que habíamos de pagar con nuestra propia sangre la lección falsa que de ellos hemos recibido. No hay todavía en España una generación de hombres de edad transcendente o sea de responsabilidad social que se haya nutrido de la verdadera "Verdad Histórica". Todos hemos sido víctimas en la Escuela, en el Instituto, en la Universidad, en la Prensa, en la Tribuna, en la Academia, en la Reunión y hasta en la familia ya, de ideas que en su hojaresca filosófica y sentimental ocultaban las raíces tenebrosas y horribles de la bestialidad humana.

¿ Quién en nuestro desgraciado país puede tirar la primera piedra ?. El que esto escribe, se confiesa culpable de haber creído por unos días, hasta el 11 de Mayo de 1931 que la única solución que tenía España era la República. ¿ Y no es una monstruosidad ésto ?. ¿ No indica, en el caso más favorable una ignorancia o ceguera absoluta ?.

Pero ahora lo vemos con claridad. Los espíritus de buena fé lo vimos enseguida y reaccionamos debidamente con espíritu de sacrificio. El 11 de Mayo trágico de los incendios de Iglesias y Conventos fué el día en que murió la segunda República Española.

Fué sin embargo necesario que España y los españoles siguiéramos un calvario angustioso de indignidades y contubernios de cobardías y de tafetanes, empeñados en imitar la táctica del avestruz, para que fueran despertando los ignorantes con las luces de la tragedia y fueran reaccionando los egoísmos de la indiferencia ó la comodidad, con el daño de los embates y el sufrimiento de las heridas recibidas.

Pero todavía más. Ha sido necesario todo; las violencias, los atropellos, hasta el mismo crimen de Estado, realizado directa y escandalosamente por el Poder Público, asesinando a José Calvo Sotelo, el proto-mártir nacional, para que no cupiese duda alguna, sobre el verdadero significado de cuanto veíamos y presenciábamos.

Al lado de todo ésto, hay otras poderosas razones que no están en la profundidad del tiempo, sino en la extensión del espacio. Los caracteres de la lucha entablada y la

división geográfica de las dos zonas ha planteado al entrecuzarse con la duración de la contienda, todos los conflictos que se derivan de situaciones estabilizadas en donde la vida misma establece su necesidad absoluta de no ser interrumpida. Por más que este triunfo de la vida en ocasiones sea hijo de inmoralidades o de simples debilitaciones de conducta, no puede arrojarse semejante realidad dejándola de pesar y de tener en cuenta.

De aquí se infiere la absoluta necesidad jurídica y política de limitar la represión. De confinarla en sus límites racionales. De contenerla en aquellos cauces o sumideros que ejerzan la función social de eliminadores de la basura criminal desparramada y permitan la purificación futura del ambiente nacional.

Esta limitación, impuesta por nuestra doctrina católica de la gracia y aconsejada por la exigencia que impone una convivencia sosegada, no ha de significar sin embargo falta de energía. Ha de ser todo lo contrario. Un manantial constante de energía serena y firme.

Ahora bien, limitar la represión de la rebelión marxista, equivale a puntualizar sus verdaderos responsables. Situados así ante el problema, lo hemos pretendido resolver con decisión inquebrantable, cuando fijamos la responsabilidad en los agentes criminales y en los funcionarios públicos con servicios de eficacia.

Vamos a ver quienes son unos y otros. Desgraciadamente, muchos; más de los que materialmente podríamos condenar, aún supuestas posibilidades que no han de poder darse

en nuestra labor, finita como humana, ante la inmensidad del cuerpo sobre el que es forzoso actuar.

Comprendemos en el grupo de los criminales no sólo a los autores materiales, cooperadores y excitadores de los infinitos crímenes cometidos en la zona sovietizada, sino también a los propagandistas, dirigentes y autoridades rojas. La razón es bien obvia y está ya señalada. Se han hartado tan desmesuradamente los programas revolucionarios de entronizar el crimen y la realidad se ha encargado de confirmar en tan extensa medida lo que constituía la llamada "dinamita moral" que no es disparatado, sino lógico atribuir el concepto de criminalidad a los que son autores psicológicos o directores de la tragedia revolucionaria española.

De esta manera formamos el grupo primero. El segundo está integrado como hemos dicho por los funcionarios públicos que ostentan funciones de "eficacia social".

No cabe desconocer que la revolución se ha engendrado con las masas, pero es igualmente exacto que se ha sostenido por el apoyo ó cooperación de los servidores de las distintas funciones públicas. Pero transportar esta idea y encarnarla con toda su extensión, equivale a prescindir bastante más de la mitad del personal de los organismos oficiales del Estado. Tal empresa no sólo es imposible, sino que no es humana. Y nuestro deber es el de ser justos con un sentido de humanidad.

Decía Vázquez Mella en forma soberana para explicar

la necesidad maravillosa de la encarnación divina en el hombre, que si Dios no hubiese descendido como lo hizo, no podríamos comprenderle y amarle; tan infinita es la distancia que nos separa de El. Pero al sufrir con nosotros y al morir por el ser humano, hizo posible su invocación; la idea de Divinidad estaba reflejada en un sentimiento y en una comprensión, en génesis contraria del paganismo helénico.

Pues ahora, en un orden puramente terreno, hemos de procurar la comprensión de nuestra labor y la posibilidad perenne de nuestro trabajo. Hemos de descender -valga la frase, sobre un supuesto vanidoso de nuestra absoluta pureza- y hemos de juzgar cómo hombres a hombres y como españoles a otros que también son españoles.

De aquí el ir confinando las zonas de la represión y establecer con responsabilidad tan sólo " el ejercicio rojo de las funciones públicas revestidas de eficacia social".

¿ Y cuales son éstas ?. En toda sociedad hay tres profesiones de abolengo milenario que constituyen verdaderos ministerios sociales. Todo el mundo los conoce ó los intuícion. Los Sacerdotes, los Jueces y los Militares. Descartado cuanto con los primeros se relaciona por ser ello de la absoluta incumbencia de la Iglesia, nos quedan las funciones judicial y castrense como pilares firmes de la constitución civil de la sociedad.

Mientras los Magistrados sean austeros e independien-
tes y los Militares hombres de honor, la vida social sos-

tiene su tono elevado. Y si apuramos la reflexión todavía podemos llegar a una síntesis más alta, cuando la vida social se condensa en la polarización sentimental de la Patria. Esta tiene su sostén y defensa en el Cuerpo profesional de Oficiales, que es lo que en definitiva ha pasado cuando todo estaba degradado y conmovido en España. El Movimiento Nacional ha tenido que ser engendrado y dirigido por el núcleo sano del Cuerpo de Oficiales, es decir por lo que quedaba de honor militar en el Ejército Español

Por ésto, nosotros en términos generales, encontramos responsabilidad en los Magistrados y en los Militares que han servido a la causa anti-nacional, asignando un coeficiente más alto de culpa a los últimos y excepcionamos de la represión a los restantes funcionarios públicos.

En ellos y singularmente en los Militares, su vocación profesional estimula é impone el sacrificio personal. No vale argumentar con abstracciones. Nunca es tan verdad como ahora la célebre frase de "los muertos mandan" que ya en las camarillas burocráticas y en la debilitación ordinaria del vivir, nos empeñamos en olvidar. Porque no son uno, ni dos, los que murieron por rendir culto al deber. Son cientos, miles, decenas de millares. Por muy humano que debamos ser, no podemos tampoco premiar con nuestra excusa, al que todo lo pospuso por salvar su vida aun comprendiendo lo irresistible de tal impulso.

Es indudable pues, en términos generales que los Militares y los Jueces que prestaron servicio a la causa roja, hicieron mal. Además de ésto hicieron "verdadero y

Siempre todos los conflictos de la Historia humana se polarizan en torno del individuo y de la Sociedad. En las doctrinas penales y en las aplicaciones prácticas de toda actividad juzgadora, lo difícil es cohesionar estos dos términos opuestos porque si se mira al individuo se deja inerte a la especie y si se concentra toda la atención en la agrupación social, se puede correr el riesgo de inhumanizar en una abstracción tiránica nuestra obra, sacrificando totalmente lo que en fin de cuentas, es base y fundamento de la misma colectividad.

Pero si los problemas no se presentaran de semejante modo, no pesarían sobre nosotros con su calidad de tales problemas. Los resolveríamos en el café con las palabras de la bagatela o no necesitaríamos acaso resolverlos. Se resolverían solos.

Este de la represión que al acabar la guerra ha de tomar proporciones sentimentales inmensas, una vez apagada la atención angustiosa en el choque de las armas, ha de ser objeto de mil enconados comentarios. Lo presentimos con evidencia plena y con amargura. Sabemos que su simple enumeración es ya conocer las hielas de todos los ataques. Pero juzgamos absolutamente necesario exponerlo y estudiarlo, sin prevención ni prejuicio alguno, guiados por un impulso vehementísimo de sacrificio patriótico. No recordamos las persecuciones que merecimos de la horda roja y si sólo la suerte que nos deparó la Providencia el mantener

nuestra vida en la zona Nacional. Tenemos presente todos los impulsos de la condición humana, por lo mismo que no estamos seguros de redimirnos de ella, pero cuando se trata de resolver el problema y de transformarlo en obra, no hemos de olvidar al individuo ciertamente, pero hemos de tener presente en primer término a la Sociedad.

Por esto insistimos y con ello terminamos, localizando nuestra atención juzgadora en los que administraron justicia roja y en los que "mandaron el ejército de la independencia moscovita".

I

CRIMINALES

- a).- Los autores directos.
- b).- Los inductores directos.
- c).- Los cooperadores directos y concretos.
- d).- Los excitadores concretos y directos.
- e).- Los propagandistas continuos ó destacados.
- f).- Los dirigentes políticos.
- g).- Las autoridades políticas.

AUTORES DIRECTOS

Los que cometen el hecho criminal concreto (artículo 14 del Código Penal Común) o dirijan concretamente su ejecución.

INDUCTORES DIRECTOS

Los que fuerzan o inducen a otro a ejecutarlo.

COOPERADORES DIRECTOS Y CONCRETOS

Los que perteneciendo a una facción criminal concreta y limitada presenciaren el hecho criminal, aunque no lo cometan personalmente ni lo hayan forzado ó inducido.

Los que pertenezcan a grupos políticos de notorio significado de acción criminal o violencia.

EXCITADORES CONCRETOS Y DIRECTOS

Los que concretamente en cuanto al tiempo, lugar y persona, hayan delatado a alguna, hayan denunciado algún hecho "ilícito para los rojos" señalando el culpable ó en determinado instante hayan intentado y conseguido producir en la masa o en determinados sujetos un estado propiciatorio al crimen directo.

Se considerarán excitadores concretos y directos los porteros de las casas de malos antecedentes cuando existiere denuncia contra ellos y en la casa donde prestan su habitual servicio hubiese habido asesinato sobre los que nada se sepa y siempre que no probaren su falta de culpa.

PROPAGANDISTAS CONTINUOS O DESTACADOS

Los que con publicidad y eficacia, de modo continuo, por algún espacio de tiempo apreciable o en ocasión y manera destacada, como consecuencia de cargo o puesto político o sin el, difundan ideas revolucionarias de rebeldía marxista roja, elogien medidas ó exalten actitudes rebeldes, propugnen hechos de fuerza en forma indirecta ó injurien gravemente al Movimiento Nacional o a su Caudillo.

La propaganda delictiva puede afectar las tres modalidades: escrita, oral y artística.

Entre los propagandistas responsables habrá de contar se preferentemente los directores y redactores-jefes de

periódicos políticos, los colaboradores políticos por el texto de sus artículos, los caricaturistas habituales, los dibujantes especializados en términos revolucionarios, los autores de publicaciones o libros revolucionarios, letras de himnos o cantos y los que por radio hicieren manifestaciones políticas que no sean de simple lectura agena.

DIRIGENTES POLITICOS

=====

Los que ostenten puestos políticos de relieve que impulsen o regulen la acción revolucionaria.

La formación y limitación de este concepto encierra dificultades insuperables dada la extensión revolucionaria en el tiempo y en el espacio.

De aquí la necesidad de explicar previamente el alcance esquemático del mismo.

Se comprenden en este concepto:

Todos los individuos de los Comités Centrales o nacionales de los distintos partidos revolucionarios en tendiéndose por tales partidos todos los que integraron el Frente Popular o después cooperaron al sostenimiento de la rebeldía revolucionaria.

Todos los individuos de los Comités Regionales en las zonas aisladas y singularmente en la zona catalana

Los Presidentes y Secretarios de los Comités locales de partidos políticos.

Los Presidentes, Secretarios y aquellos que sin tener éste puesto fueren en realidad "alma máter" de los Comités revolucionarios que si hubieren formado en

las distintas localidades del territorio rojo.

Se exceptúan los Comités o Juntas Defensoras de la vida, como son los de Abastos, Sanidad o de tipo marcadamente Administrativo que no fueren de reconocida importancia.

Se exceptúan también los Comités o Juntas revolucionarias de tipo político que en vez de impulsar a la violencia la hubieren contenido impidiendo la realización de ningún hecho delictivo en la respectiva localidad.

Los individuos que formaron parte de Juntas Depuradoras en los respectivos Cuerpos del Estado.

Los Diputados a Cortes políticos revolucionarios.

Jefes efectivos de Comités de Explotación o Colectivización.

Jefes de Centros de Incautación y entidades sindicales.

Organizadores de Centros Deportivos adscritos a la política roja.

Presidentes de Ateneos Libertarios.

Directivos o elementos influyentes de las Lógi^as Masónicas.

Los que a título ó representación política o sindical hubieren sido vocales de Tribunales Populares.

AUTORIDADES POLITICAS =====

Los que por si solos o como individuos de alguna Corporación o Tribunal tuvieren mando o ejercieren jurisdicción propia.

Entre ellos se encuentran :

Ministros. Subsecretarios. Directores Generales,

no técnicos. Gobernadores Civiles. Jefes de Policía u Orden Público. Alcaldes y Concejales en poblaciones de más de veinte mil almas. Alcaldes y Concejales en poblaciones menores de veinte mil almas en donde se hubieren registrado actos salientes de violencia siempre que hubieren sobrepasado la justicia administrativa. Titulares de función judicial, de Policía o Prisiones, designados expresamente por el Gobierno Rojo en puestos de reconocida importancia o manifiesta confianza.

Jefes Generales o Nacionales de Servicio Sanitario de Abastos ó de Policía. Jefes de dichos servicios en Madrid, Valencia y Barcelona. Embajadores. Personal de las Embajadas o Consulados que hubieren servido a la causa roja ó hubieren sido designados por ésta. Delegados de Hacienda. Inspectores de Enseñanza. Jefes Generales de Comunicaciones. Rectores de las Universidades etc.

II

FUNCIÓNARIOS PÚBLICOS

=====

Hacemos una distinción fundamental: la de los ingresados antes del 18. de Julio de 1936 y la de los ingresados con posterioridad.

En los ingresados antes del 18 de Julio de 1936 (aspirantes reconocidos con anterioridad) no perseguimos judicialmente el simple ejercicio de la función pública lo cual no es obstáculo para la actividad depuradora administrativa que corresponda, a no ser que el funcionario se

haga acreedor personalmente por sus actos a que en él se fije nuestra atención procesal.

En esta particularidad habrán de caer muy frecuentemente los maestros de escuela que hubieren desarrollado en sus centros de enseñanza, propaganda roja, antireligiosa o inmoral y los funcionarios de radio, teléfonos, telégrafos y correos que perteneciendo a sociedades o sindicales de tipo revolucionario, hayan ejercido sobre todo su cargo en los primeros días del Movimiento.

En esta regla general no comprendemos ni los funcionarios judiciales incluyendo los de policía y prisiones que hayan prestado algún servicio a la causa roja ni los elementos integrantes del ejército rojo.

Hacia todos éstos ha de dirigirse nuestra actividad enjuiciadora.

Los ingresados con posterioridad deberán perder automáticamente sus puestos por la regla general de la nulidad de los actos jurídicos rojos y no siendo de condición subalterna o mecánica habrán de ser objeto del correspondiente procesamiento.

La responsabilidad de los funcionarios públicos se regula en función de sus antecedentes ideológicos y sociales; de los servicios prestados (calidad voluntaria, obligatoria y forzosa de la designación, condición de los mismos, fecha de su iniciación y terminación, continuidad) y de los ascensos o ventajas obtenidos.

Se considerarán como circunstancias atenuantes las

persecuciones sufridas en la zona roja, efectivas y realizadas en sus personas ó en sus familiares hasta el segundo grado civil; los favores importantes y desinteresados realizados a particulares perseguidos o sospechosos en la zona roja en el ejercicio de la función, los servicios comprobados autenticamente prestados a nuestra Causa en la zona roja y la presentación voluntaria a las Autoridades Nacionales.

Se considerarán como circunstancias agravantes de transcendencia de los hechos realizados, la perversidad o peligrosidad personal y la filiación activa en la masonería

Se considerarán como eximentes además de la locura si se comprobase por notoriedad social refrendada médicamente, la compensación de servicios.

FUNCIONARIOS JUDICIALES (incluyendo Policía y Prisiones)
=====

Ingresados antes del 18 de Julio de 1936 que hayan prestado servicio (ó aspirantes con derecho a ingreso).

Ingresados con posterioridad.

Del primer grupo se excepcionan todos aquellos funcionarios judiciales que sin abuso alguno en el orden de los hechos o entusiasmo ideológico en el de las adhesiones y sin ascenso que no sea reglamentario y de estricta antigüedad, se hubiere limitado a ejercer su actividad, bién dentro del marco judicial penal normal y vigente el 18 de Julio de 1936, bién dentro de la esfera civil de

intereses privados extraña a incautaciones políticas y no hubiere dictado sentencia o auto de origen político y naturaleza penal, de consecuencias importantes é irreparables.

Los que hubieren prestado servicio dentro de la justicia roja y en cumplimiento de sus leyes revolucionarias, deberán ser enjuiciados en función de sus antecedentes ideológicos ó sociales; de los servicios prestados (calidad voluntaria, obligatoria o forzosa de la designación -condición é importancia de los mismos- fecha de su iniciación y terminación, continuidad) y de los ascensos ó ventajas obtenidas.

Se considerarán como atenuantes : las persecuciones sufridas en la zona roja efectivas y realizadas en sus personas o familiares hasta el segundo grado civil, los favores importantes y desinteresados realizados a particulares perseguidos o sospechosos en la zona roja con ocasión de la función pública; los servicios comprobados autenticamente prestados a nuestra Causa en la zona roja y la presentación voluntaria a las Autoridades Nacionales.

Se considerarán como agravantes la transcendencia de los hechos realizados, la perversidad o peligrosidad habitual y la filiación activa en la masonería.

Se considerarán como eximentes la locura y la compensación.

Son circunstancias agravantes especiales para los funcionarios judiciales haber solicitado ó votado pena de

muerte que se hubiere ejecutado y la extralimitación innecesaria en el desempeño de la función.

A los ingresados con posterioridad se les presumirá salvo prueba en contrario los antecedentes ideológicos demagógicos y la voluntariedad en la designación. A esta clase de funcionarios no se les computará los favores o servicios que alegaren haber prestado a la Causa Nacional y los beneficios desinteresados a particulares, como no sean de reconocida importancia en calidad y número y evidente autenticidad.

Los funcionarios designados expresamente por el Gobierno Rojo en función judicial, policía ó prisiones de reconocida importancia funcional ó extensión geográfica ó de manifiesta confianza serán considerados como autoridades políticas a las que se podrá apreciar las agravantes especiales que se consignan para los funcionarios judiciales.

Los Jefes de cárceles que tolerasen con su pasividad las sacas de presos de las mismas o continuaren en sus puestos después de efectuadas deberán sufrir una agravación en su estimación penal.

En la estimación penal de los funcionarios judiciales deberá concederse más importancia a los antecedentes ideológicos, a la voluntariedad para el puesto servido y a las ventajas conseguidas, que a las consecuencias materiales del mismo.

Las penas de muerte dictadas podrán ser compensadas por otras tantas evitadas con espíritu de sacrificio y

efectividad de riesgo siempre que los hechos enjuiciados por los Tribunales rojos fuesen evidente y forzosamente merecedores con arreglo al Código de Justicia Militar de la pena de muerte con sujeción a la letra del precepto penal y del criterio defensivo rojo.

Las penas de muerte de reconocida y simbólica importancia política constituirán un agravante especial.

Con estas reglas se pretende reducir al mínimo la zona represiva teniendo en cuenta los siguientes elementos que integran el problema:

1º.- El encargado de administrar justicia realiza una misión social importantísima.

2º.- El togado profesional que ha aceptado la legislación roja y figurado en Tribunales de matiz revolucionario, ha avalado el crimen y lo ha legalizado ante la conciencia internacional ocasionando un positivo daño a la Causa Nacional y un beneficio a la rebeldía criminal.

3º.- El Magistrado que ha intervenido en los Tribunales revolucionarios ha ocasionado una serie de beneficios individuales frenando los impulsos de la masa y sustituyéndolos por una acción de mayor lentitud, reflexión y serenidad.

De aquí que en general nosotros no creamos que la intervención del Magistrado en los Tribunales Populares sea de absoluta y constante gravedad.

Llegamos en esto a todas las concesiones porque ha de examinarse cada caso con la mayor atención. Pero si decimos, sin que la afirmación tenga valor dogmático ni conclu-

yente, que el funcionario judicial profesional y técnico, que por egoísmo o simple defensa personal ocasiona daño con su función, debe soportar alguna responsabilidad. Pensar de modo contrario, es fabricar un impunitismo privilegiado y perjudicial.

EJERCITO ROJO =====

La responsabilidad judicial de los elementos del ejército rojo de Tierra, Mar y Aire, se regula en función de los mandos, categorías militares y servicios, como elementos reales y en función de los antecedentes ideológicos ó sociales, calidad voluntaria o no voluntaria de los destinos (no estimando la forzada y obligada) fechas de su iniciación y terminación su continuidad y los ascensos o ventajas obtenidos, como elementos personales.

Clasificamos los mandos: en mandos de armas en el frente, mandos de armas de retaguardia y mandos burocráticos ó técnicos.

Las categorías militares son las mismas del Ejército comenzando por la de Oficial Subalterno, hasta el Generalato.

En las categorías militares hacemos dos grupos esencialmente distintos, no sólo para los efectos penales, sino para los puramente procesales y demás relativos al fuero militar: uno que comprende los Oficiales en activo del Ejército Español el 18 de Julio de 1936, excluidos los readmitidos por la República y que habían sido separados por fallo de Tribunal de Honor; los retirados ó en re

serva en dicha fecha y los de complemento que como tales figurasen al iniciarse el Movimiento Nacional. Y otro que comprende los Comisarios Políticos, los Oficiales formados por los rojos en Academias mediante un curso y los creados por designación directa atendiendo a la aptitud militar -Guardia Civil, Carabineros, Asalto, Legionarios, Oficiales expulsados del Ejército por sentencia judicial, expediente gubernativo o fallo de Tribunales de Honor- capacidad cultural, confianza política, méritos revolucionarios o guerreros y otras razones.

Los servicios pueden ser de armas, burocráticos, humanitarios y judiciales.

Estimamos las mismas circunstancias excimentes y modificativas de la responsabilidad que para los funcionarios públicos en general.

Asignamos la mayor responsabilidad al mando de armas en el frente siendo extraordinaria su gravedad a partir del mando de batallón, patrulla aérea y barco de guerra ó mercante armado. Se equipararán a estos mandos los del Estado Mayor de cada unidad militar y los de Información y Transmisiones.

En la graduación penal, escalonamos los mandos de armas en retaguardia y los mandos burocráticos, excepción hecha en cuanto a éstos, de los que fueren extraordinariamente importantes.

En cuanto a las categorías militares aplicamos taxativamente el principio de nuestras sabias ordenanzas militares que va aumentando la responsabilidad a medida

que se eleva la graduación del que comete la falta.

Como hemos dicho hacemos una separación absoluta procesal y penal entre los militares profesionales y los así nombrados por el Gobierno rojo.

Entre estos Oficiales "auténticamente rojos" entendemos que existe la máxima responsabilidad para los Comisarios Políticos, incluyendo los Delegados de Compañía, así como los que sin tener éste cargo por delegación, fueren auxiliares conscientes del mismo dentro de las Unidades.

Para llegar a esta conclusión hemos tenido en cuenta las observaciones de la experiencia y las mismas disposiciones legales rojas que comenzando por la Orden de 16 de Octubre de 1936 de Largo Caballero, organizaron el Comisariado Político, como un instrumento de la revolución que actúa manteniendo la moral de sus tropas, sostiene su tensión marxista, ficha secretamente conductas y controla sus mandos militares.

En los servicios asignamos la mayor responsabilidad a los judiciales y a los de armas, comprendiendo en los segundos los enlaces de grandes Unidades y los de Transmisiones.

En los servicios simplemente burocráticos encontramos por lo general la leve responsabilidad, excepción hecha de aquellos cuyo tecnicismo sea de notoria importancia como el de las industrias de guerra.

Exceptuamos de modo pleno los servicios humanita-
rios, considerando como tales los prestados por Jefes y Q oficiales Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que se hubie

ren limitado a la asistencia facultativa y no hubieren os-
tentado jefatura de unidad militar, centro orgánico inde-
pendiente ó é importante o no hubieren organizado llevados
de su adhesión ideológica, instituto o establecimiento de
carácter sanitario.

Establecemos una excusa absolutoria general para los
soldados de reemplazo forzoso o milicianos voluntarios,
clases de tropa ú Oficiales de complemento, que habiendo
sido movilizados no hubieren tenido mando de armas en el
frente o función judicial importante y no hubieren alcan-
zado ascenso alguno, siempre que personalmente no sean a-
creedores a estimación punible.

En esta excepción no se comprenden los soldados, cla-
ses ú Oficiales de complemento, que habiendo desertado de
nuestras filas, hubieren servido en las rojas aunque se
nos hubieran presentado voluntariamente, ni aquellos que
residiendo en nuestra zona hubieren pasado a la roja,
bién directamente o bién por territorio extranjero, alis-
tándose forzosa o voluntariamente en el ejército rebelde.

Tampoco se comprende los que formaron parte de los
Batallones o Unidades rojas de dinamiteros o destructores.

Para esta fijación de responsabilidades cuyo desenvol-
vimiento es ya la tarea concreta de cada caso, en el que
hay que conjugar diversos elementos y circunstancias, he-
mos tenido presente:

- 1º.- El militar profesional es el depósito vivo y eterno
de esa conjunción sentimental que origina el honor militar.
- 2º.- El ascenso rojo que no fuere de estricta antigüedad

o dos obtenidos en la guerra suponen un "beneficio extraordinario" que es lógico suponer salvo prueba en contrario debido al entusiasmo manifestado, mérito contraído ó intriga desplegada.

3º.- La adhesión de un militar profesional a los partidos demagógicos o a la masonería, están en oposición con su obligada formación espiritual.

4º.- La función judicial en el Ejército representa la contención disciplinaria del mismo y el depósito coactivo de sus esencias. De aquí la importancia que encierra su ejercicio y la gravedad que de ella se deriva, cuando produce consecuencias irreparables.

5º.- La función técnica directora de fabricación de material de guerra o aprovisionamiento, sobresale por su importancia en el mantenimiento de la energía combatiente.

6º.- Todo lo que se abandona al sacrificio compañero del deber, para seguir al interés compañero del apetito, pertenece a la jurisdicción del crimen. (Vázquez de Mella).

Una consideración general que se refiera a los funcionarios públicos y singularmente a los militares y magistrados.

Como ya decíamos en el capítulo primero de esta memo

ria, el nuevo Estado valdrá lo que valgan sus funcionarios. Sería una tremenda injusticia que sobre los funcionarios buenos, pero flacos de espíritu que tuvieron la desgracia de soportar la tiranía roja, recayera todo el peso de nuestras sanciones, mientras del lado de acá, por mera suerte geográfica quedan indemnes y aún recompensados con la eliminación de los "declarados culpables", algunos notoriamente malos que no tuvieron ocasión ni posibilidad de continuar la trayectoria de su condición anterior y que no hubieron desplegado actividad alguna o contraído méritos incontrastables en nuestro Movimiento Nacional.

Aceptada la fatalidad del azar como rector de las relaciones humanas, debemos disminuir sus efectos en cuanto sea posible, no sólo para obtener una igualdad, sino para conseguir un saneamiento oficial.

Por estas razones propugnamos la depuración administrativa encomendada a "Juntas o Consejos sobre Honor y Aptitud" cuya constitución se reseña en el último capítulo de esta memoria.

PARA ACABAR

Hemos llegado al final de esta modestísima memoria escrita sin que nadie la solicite ni la exija y por este mismo desenvolvimiento personal de ideas y de soluciones prácticas, que son inspiradas en la misma realidad.

No se ha querido dar con ella fé de vida, sino atraer la atención de los doctos y de los hombres de buena voluntad sobre la obra que en el Prólogo declarábamos - pesadumbre y gloria- encomendada por azares del destino a la Justicia Militar.

Hemos pretendido dirigirnos a las inteligencias españolas que tienen a su cargo la solución de éstos problemas, para estimular su simpatía y activar su concurso, porque en la hora que vivimos, la epopeya de nuestros Ejércitos es y representa una voluntad nacional de creación histórica. Hemos creído necesario fijar los términos de la gran cuestión judicial que la revolución marxista ha creado en el territorio patrio, elevando el juicio para justificar y confinar las soluciones.

Hemos considerado conveniente exponer nuestra opinión sobre la actividad funcional del Fiscal sin alardes ni pretensiones y hasta colocándonos al margen de toda pedantesca erudición, como eco de nuestro vivir profesio

nal que tanto huye del refugio egoísta del despacho, como del prejuicio tiránico de la práctica rutinaria y engolada. Y hemos considerado tanto más útiles estas nuestras reflexiones, cuanto que en la Jurisdicción Militar está incomprendida la misión acusadora y por tanto relegada a un chispazo, que muchos consideran reflejo sin luz propia dentro del curso del procedimiento.

Hemos descendido en el tono de nuestro estudio después para examinar la obra de esta Fiscalía, lo que nos ha servido para entrar en una parte práctica destinada a orientaciones de las personas encargadas de administrar justicia en los Consejos de Guerra y claro es, sin otro valor que el que ya indicado de acuciador para los espíritus o guía para los que han de iniciarse en éstos penosísimos trabajos.

No hubiéramos hecho honor a nuestro sincero deseo de contribuir a la fijación de criterios tan necesarios como utilísimos, sino hubiéramos expresado el nuestro, creado y avalado por una dilatada experiencia, aún corriendo el riesgo que encierra su exteriorización para el futuro y su conocimiento por propios y por extraños.

Y por último no hemos querido terminar sin consignar sujestiones escuetas sobre zonas judiciales que habrán de ser organizadas sabiamente cuando se considere propicia la ocasión.

De este modo se ve bien claro que en nuestro sano afán, no había sólo intuiciones filosóficas o críticas desmandadas sino ideas concretas susceptibles si su bon-

dad lo consiente de ser traducidas en actos. No podemos olvidar que nos debemos a la acción y que en la España actual no hemos de vivir de la polémica que enerva, sino de la idea creadora desarrollada con ímpetu y tenacidad.

Aquí van para cerrar este trabajo algunas por si pueden ser aprovechadas.

Para exponerlas no hemos escuchado ningún cálculo ni voz egoísta y excusado es decir que no tienen más valor que el de una opinión personalísima y aislada.

I

Reforma de los Códigos de Justicia Militar y Penal de la Marina de Guerra, en lo que afecta al delito de Rebelión Militar.

II

Reforma del Código de Justicia Militar en lo que afecta a algunas figuras delictivas: inutilización voluntaria, abandono de servicio y destino, deserción y delitos contra el honor militar y negligencia.

III

Reintegración del fuero militar y de todo el mecanismo jurisdiccional tradicional en el Ejército y Armada.

IV

Modificación del procedimiento militar, suprimiendo el Plenario de las Causas, por inútil y dilatorio. Atribución de los Juzgados de Plaza y Cuerpo a Funciona

rios del Cuerpo Jurídico-Militar. Robustecimiento de la función Fiscal.

V

Creación del Consejo Supremo de Guerra y Marina con su única Fiscalía Jurídico-Militar.

VI

Creación de un Tribunal Militar de revisión afecto al Consejo Supremo de Guerra y Marina para efectuarla en todas las causas falladas desde el 18 de Julio de 1936 y en las que no se hayan dictado penas de muerte y ejecutado ésta.

VII

Organización del Cuerpo Jurídico Castrense único para asesorar y ejercer funciones judiciales en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, integrantes lógicamente de un sólo Ministerio de Defensa Nacional y constitutivo con ligeras variantes administrativas de una sola técnica y de una sola formación espiritual.

VIII

Organización del Cuerpo Jurídico Castrense de Reserva, que se nutrirá con los Jefes y Oficiales de los Cuerpos Jurídico y de la Armada que pasaren a situación pasiva sin ser por hechos punibles y deshonrosos.

IX

Organización del Cuerpo Jurídico Castrense único de Complemento con las categorías de Teniente, Capitán y Comandante para caso de guerra, en el que deberán figurar los Jueces, Abogados Fiscales, Abogados del Estado, Di-

plomáticos y Secretarios Judiciales, cuya edad fuere menor de cuarenta años.

X

Robustecimiento de la función Fiscal mediante un nuevo ordenamiento general de la misma.

XI

Creación del cargo político de Fiscal General del Estado, cómo supremo enlace del mando de la Nación y la Función Judicial, siendo Jefe de los Fiscales del Tribunal Supremo y Consejo Supremo de Guerra y Marina.

XII

Creación de Juntas Depuradoras en cada Cuerpo Civil del Estado, constituidas por cuatro funcionarios del mismo, presididas por un militar de categoría de General o Coronel en activo y con méritos en la campaña actual. Los cuatro funcionarios del Cuerpo serán por partes iguales de la última y de la más elevada categoría, así cómo residentes en la zona roja sin prestación de servicio y en la zona nacional sin antecedentes demagógicos. A esta Junta asistirán sin voz ni voto a los simples efectos de iniciar la actuación judicial que correspondiere en su caso un funcionario bien del Ministerio Fiscal Juridico Militar, bien Delegado del Auditor.

Estas Juntas en un breve expediente con declaraciones concretas y firmadas, dictadas con sujeción a la conciencia personal, propondrán al Jefe de cada Departamento Ministerial el fallo relativo a cada funcionario expedientado que se limitará a los efectos administrativos de suspensión, separación del servicio con haberes pasivos si

correspondiere sin inhabilitación para cargo público, separación del servicio sin haberes y sin inhabilitación y finalmente separación del servicio con inhabilitación por seis años.

XIII

Creación de los "Consejos sobre Honor y Aptitud" para la depuración profesional de los militares, marinos y funcionarios judiciales inspirándose espiritualmente en la orientación de los Tribunales de Honor Militares, pero siendo su fallo una proposición al Jefe del Departamento Ministerial y limitándose a la suspensión de la función por menos de tres años, a la separación del servicio con haberes pasivos si correspondiere y posibilidad de un destino civil del Estado, separación del servicio sin haberes pasivos y sin inhabilitación para cargos públicos y finalmente separación del servicio sin haberes y con inhabilitación para cargo o función pública por seis años.

XIV

Creación del Tribunal Superior de Responsabilidades Civiles afecto al Tribunal Supremo de la Nación, que entienda del ordenamiento nacional de esta cuestión, inspeccionando las ejecuciones de las sentencias en que sin fijación expresa de cuantía se declara haber lugar a responsabilidades civiles por el delito de Rebelión Militar, que puedan ser llevadas a cabo por organismos provinciales y dictando los fallos resolutorios en los expedientes de incautación de bienes que se sigan por dichos organismos provinciales, que solamente propondrán una solución y dictarán las medidas precautorias oportunas.

XV

Creación del Tribunal de Ciudadanía afecto al Tribunal Supremo de Justicia, que resolverá sobre las cuestiones que forzosamente habrán de surgir en éste orden: Pérdida de Ciudadanía por residencia en el extranjero durante la campaña actual, sin motivo justificado, evasión a territorio extranjero etc.

XVI

Creación del Patronato de Administración de Bienes Incautados afecto al Ministerio de Hacienda y que tendrá a su cargo la custodia y conservación de dichos bienes hasta que se incorporen a los inventarios del mismo Estado o se inscriban a su nombre o se enagenen en pública subasta.

XVII

Creación de las Colonias Penitenciarias Ultramarinas para el cumplimiento de las penas superiores a veinte años impuestas por el delito de Rebelión Militar.

XVIII

Desenvolvimiento de la redención de las penas por el trabajo para las condenas inferiores a veinte años por el delito de Rebelión Militar.

XIX

Ampliación de los beneficios de la condena condicional para los condenados por Rebelión Militar a penas inferiores a seis años, siempre que hubiere cumplido más de uno, no haciéndose extensiva la fijación a la pena accesoria y debiendo entenderse rogada y potestativa ésta

XX

Redención forzosa de las penas inferiores a catorce años impuestas por el delito de Rebelión Militar por la recluta voluntaria en determinadas condiciones por el tiempo de seis años o el de la mitad de la condena, no siendo inferior a tres en las filas del Tercio para individuos de diez y ocho a treinta y cinco años con aptitud física y siendo limitada numericamente esta recluta a una parte proporcional de la que constituye la totalidad de la fuerza de la Legión.

XXI

Extinción de la responsabilidad penal para los que resulten acusados del delito de Rebelión Militar y hubieren servido en vanguardia en las filas del Ejército Nacional siempre que hubiere participado en varios hechos de armas, no hubieren desertado, ni incurrido en delito y tal servicio hubiere sido por tiempo superior a un año.

Esta extinción de la acción penal no alcanzará a la acción que corresponda a las Juntas Depuradoras en el orden administrativo o a los "Consejos sobre Honor y Aptitud" ni alcanzará a aquellos acusados de delitos comunes en la rebelión o que se consideren culpables del delito de Rebelión Militar del artículo 238. del Código de Justicia Militar con circunstancias agravantes.

Zaragoza 15 Enero de 1939
III Año Triunfal

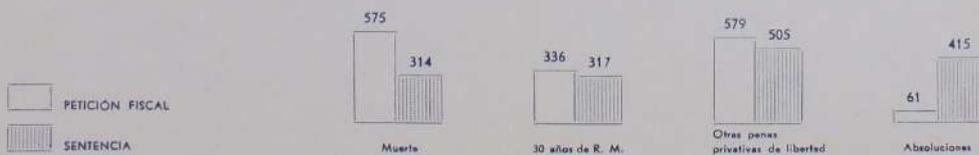
FELIPE ACEDO COLUNGA

688 Sumarios
1.551 Procesados

CAUSAS VISTAS

en el

frente de MADRID



CAUSAS VISTAS

en

BILBAO

1.249 Sumarios

9.753 Procesados

□ PETICIÓN FISCAL
▨ SENTENCIA



Muerte



30 años de R. M.



Otras penas
privativas de libertad



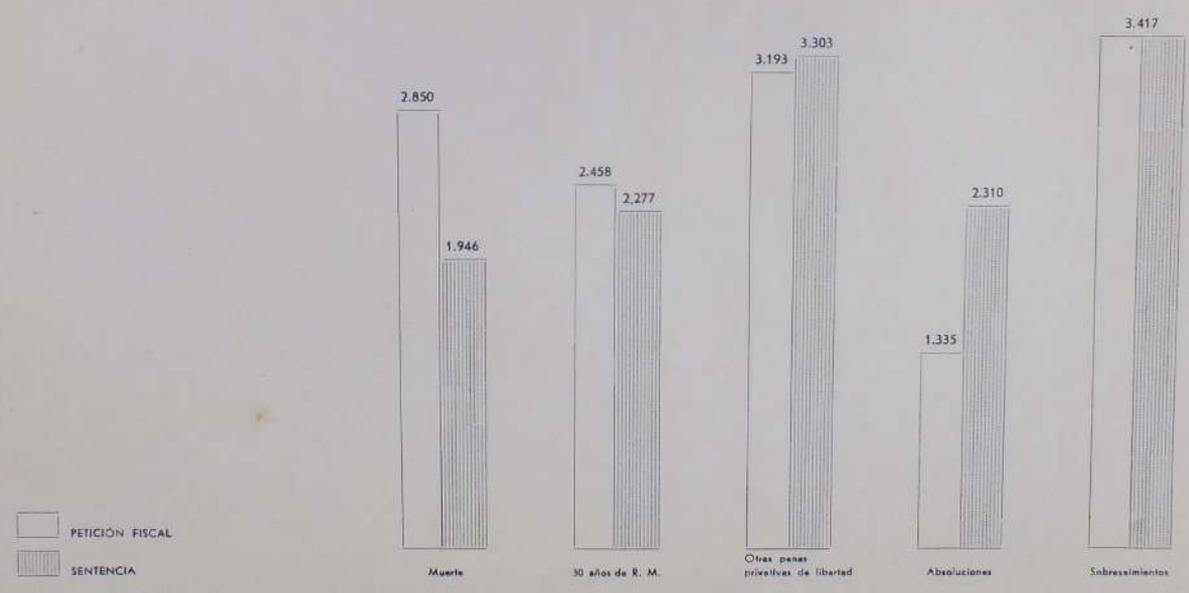
Absoluciones



Sobresalientos

2.785 Sumarios
13.253 Procesados

CAUSAS VISTAS en SANTANDER

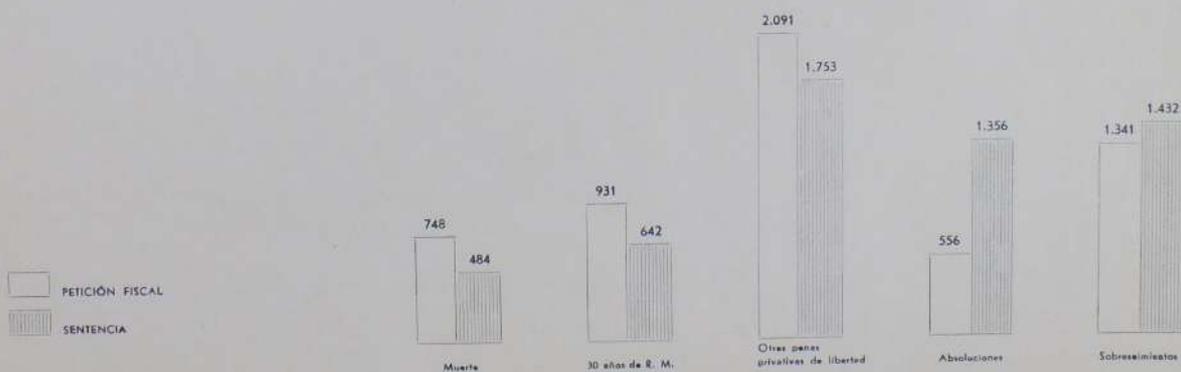


CAUSAS VISTAS

en el

frente de LEVANTE (*)

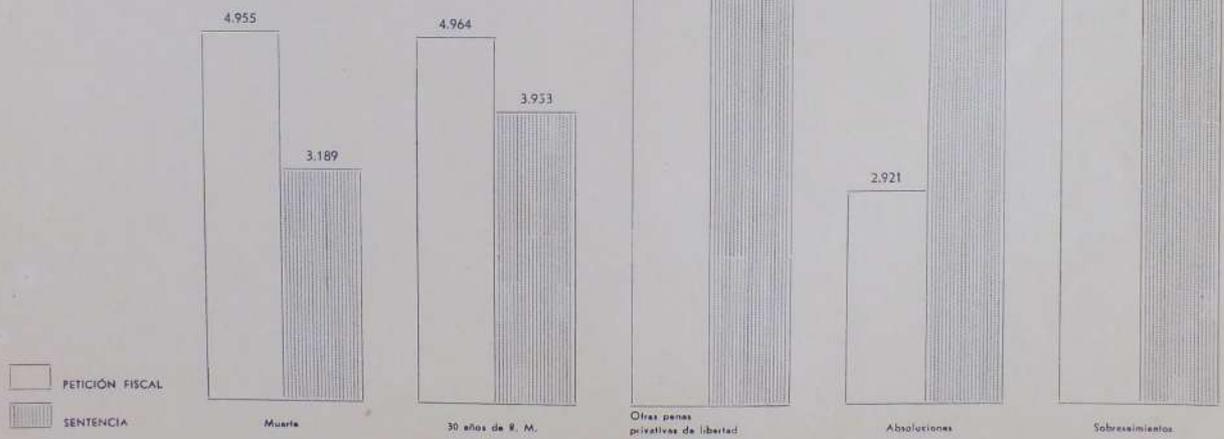
2.048 Sumarios
5.667 Procesados



(*) y en los frentes de Aragón y Cataluña.

ESTADÍSTICA GENERAL

6.770 Sumarios
30.224 Procesados



FE DE ERRATAS

=====

Pags	Linea	Dice	Debe decir
Prlg ^a			
2	1	abismales	abisales
2	2	perjuicios	prejuicios

1	23	resolverlo	resolverlos
2	22	"nullum crimen nulla pena lage"	"nullum crimen nulla poena sine lege"
2	23	"in dubis pro reo"	"in dubio pro reo"
3	14	"in dubis pro reo"	"in dubio pro reo"
3	15	"in dubis pro societas"	"in dubio pro societas"
5	3	Tribuna	tribuna
8	2	supone	suponen
8	27	confinan	confina
11	11	emitir fallo	emitir un fallo
19	8	dipersas	dispersas
21	10	expontaneamente	espontaneamente
23	15	al actual.	al actual,
38	23	excepcional	excepcionar
42	5	condiciones	convicciones
42	10	centenares de dias y de una extensión	en centenares de dias y en una exten sion
43	21	Anulación de actua ciones judiciales rojas.	ANULACION DE ACTUA CIONES JUDICIALES ROJAS.
44	6	imponen	impone
44	7	impuesta	impuesto
44	10	olvida	olvidan
45	17	consignándola	consignándolo

<u>Pags</u>	<u>Linea</u>	<u>Dice</u>	<u>Debe decir</u>
45	24	figuren	figure
48	4	enagenando	enajenando
48	23	jurídica;	jurídica,
49	27	hojaresca	hojarasca
52	19	con las masas	en las masas
53	22	intuicionar	intuye
54	23	humano	humanos
55	18	va	vez
58	11	porteros de las casas de malos ante cedentes	porteros de las casas, de malos an- tecedentes,
58	13	sobre los que	sobre el que
59	6	agena	ajena
59	27	si	se
62	5	antireligioso	antirreligioso
63	23	hubiere	hubieren
74	23	sujestiones	sugestiones

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-

NOTA A LA PAGINA N° 39
=====

La cultura del lector habrá dado el valor exacto a nuestras consideraciones sobre la eximente de compensación de servicios. No se trata de erigirnos en legisladores alterando el artículo 172 del C.J.M. Cuando la conciencia judicial se encuentre ante una "compensación de servicios" no ha de reconocerse de modo abierto la eximente ó excusa absolutoria sinó que se puede llegar a la ficción de la inexistencia del delito de rebelión basándose en la enervación que produce la estimación de los servicios prestados a la Causa Nacional.

